



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ROBO
AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01778-2016-0-2005-JR-PE-
01; JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA
PROVINCIAL DE PIURA, PAITA, DISTRITO JUDICIAL
DE PIURA, PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO**

AUTORA:

KATHERINE LIZBETH FLORES CARRASCO

ASESOR:

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

PIURA – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara

PRESIDENTE

Mgtr. Gabriela Lavallo Oliva

MIEMBRO

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez

MIEMBRO

Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A mis padres, por apoyarme de manera incondicional en mi formación profesional, y por estar presentes en mi camino hacia ser ser abogada.

DEDICATORIA

A mis padres, hermanos, y a esa persona que siempre estado apoyándome, les dedico este trabajo académico porque siempre me han dado su confianza y su apoyo incondicional.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, tienen como propósito principal, determinar las características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 01778-2016-0-2005-JR-PE-01, tramitado ante el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial, perteneciente al Distrito Judicial de Piura-Paita, Perú. 2019. En dicho proceso, se observó que, mediante sentencia de primera instancia, se condenó al acusado a 12 años de pena privativa de libertad; y posteriormente, mediante sentencia de vista, la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

La investigación tiene un enfoque mixto, ya que implica la aplicación de los métodos cuantitativos y cualitativos; tiene un nivel exploratorio descriptivo; y su diseño es no experimental, retrospectivo transversal. Los datos fueron obtenidos de un expediente judicial culminado, el mismo que fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia, usando las técnicas de la observación, análisis de contenido, y una lista de cotejo validada por expertos.

Palabras clave: proceso penal, sentencia condenatoria, robo agravado, bien jurídico.

ABSTRACT

The main purpose of this research work is to determine the characteristics of the judicial proceeding on the crime of aggravated robbery, in file N ° 01778-2016-0-2005-JR-PE-01, processed before the Criminal Court Supra Provincial, belonging to the Judicial District of Piura-Paita, Peru. 2019. In that proceeding, it was observed that, by means of a judgment of first instance, the defendant was sentenced to 12 years of imprisonment; and subsequently, by means of a hearing decision, the First Criminal Chamber of Appeals of Piura, decided to confirm the judgment of first instance.

The research has a mixed approach, since it involves the application of quantitative and qualitative methods; it has a descriptive exploratory level; and its design is non-experimental, transversal retrospective. The data was obtained from a completed judicial file, which was selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis, and a checklist validated by experts.

Keywords: criminal process, conviction, aggravated robbery, legal right.

ÍNDICE

CARÁTULA	i
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	ii
AGRADECIMIENTO	i
DEDICATORIA	ii
RESUMEN	iii
ABSTRACT	iv
1. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Objetivos de la investigación	5
1.1.1. Objetivo general	5
1.1.2. Objetivos específicos	6
1.2. Justificación de la investigación	6
2. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	11
2.2. MARCO TEÓRICO	11
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	11
2.2.1.1. Jurisdicción y competencia	11
2.2.1.1.1. Jurisdicción	11
2.2.1.1.2. Competencia	12
2.2.1.2. El Proceso Penal	13
2.2.1.2.1. Concepto	13
2.2.1.2.2. Etapas del proceso penal	13
2.2.1.2.2.1. Investigación preliminar	14
2.2.1.2.2.2. Investigación preparatoria	16
2.2.1.2.2.3. Etapa intermedia	17
2.2.1.2.2.4. Etapa de juzgamiento	19

2.2.1.2.2.5. Etapa de ejecución	20
2.2.1.3. Principios del proceso penal	20
2.2.1.3.1. Aspectos generales.....	20
2.2.1.3.2. Principio acusatorio	21
2.2.1.3.3. Principio de imparcialidad	22
2.2.1.3.4. Principio de oralidad	22
2.2.1.3.5. Principio de inmediación	23
2.2.1.3.6. Principio de legalidad procesal.....	24
2.2.1.3.7. Principio de publicidad.....	24
2.2.1.3.8. Principio de igualdad de armas	25
2.2.1.3.9. Principio del debido proceso.....	26
2.2.1.3.10. Principio del juez legal.....	27
2.2.1.4. La prueba	28
2.2.1.4.1. Concepto.....	28
2.2.1.4.2. Derecho a probar	29
2.2.1.4.3. Objeto de prueba	30
2.2.1.4.4. Medios de prueba en el proceso penal.....	32
2.2.1.4.4.1. La confesión.....	32
2.2.1.4.4.2. La prueba testimonial	32
2.2.1.4.4.3. El careo	33
2.2.1.4.4.4. La prueba pericial.....	33
2.2.1.4.4.5. La prueba documental.....	34
2.2.1.4.6. Valoración de la prueba	34
2.2.1.4.6.1. Concepto.....	34
2.2.1.4.6.2. Sistemas de valoración	34
2.2.1.5. Impugnación en materia penal.....	36
2.2.1.5.1. Concepto.....	36

2.2.1.5.2. Derecho de impugnación.....	37
2.2.1.5.3. Recursos impugnatorios	37
2.2.1.6. La sentencia.....	37
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	39
2.2.2.1. Derecho penal.....	39
2.2.2.2. El delito	39
2.2.2.3. Del delito de robo agravado.....	42
2.2.2.3.1. Ubicación del delito en el Código Penal	42
2.2.2.3.1. El delito de robo agravado	42
2.2.2.3.2. Definición	42
2.2.2.3.3. Tipicidad Objetiva	44
2.2.2.3.4. Elementos de la Tipicidad objetiva.....	45
2.2.2.3.5. Bien jurídico protegido	51
2.2.2.3.6. Sujetos	53
2.2.2.3.7. Tipicidad subjetiva.....	54
2.2.2.3.8. Antijuridicidad	54
2.2.2.3.9. Culpabilidad.....	55
2.2.2.3.10. Grados de desarrollo del delito	56
2.2.2.3.11. Autoría y participación	58
2.2.2.3.12. Circunstancias agravantes	59
2.3. Marco conceptual	62
3.4. Hipótesis.....	64
4. METODOLOGÍA.....	64
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	64
4.1.1. Tipo de investigación.	64
4.1.2. Nivel de investigación.	66
4.2. Diseño de la investigación.....	67

4.3. Unidad de análisis.....	68
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	69
Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio	71
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	72
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	73
3.6.1. La primera etapa	73
3.6.2. Segunda etapa.....	73
3.6.3. La tercera etapa.....	73
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	74
Cuadro2. Matriz de consistencia.....	76
4.8. Principios éticos	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	78
ANEXOS	83
Anexo 1. Evidencia del objeto de estudio (Sentencias).....	83
Anexo 2. Instrumento.....	120
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	121

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe está orientado a la caracterización del proceso judicial sobre el delito de robo agravado, contenido en el expediente N° 01778-2016-0-2005-JR-PE-01, tramitado ante el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la ciudad de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, Perú.

La caracterización consiste en la realización de una actividad descriptiva con el objeto de identificar los elementos principales, sujetos intervinientes, procedimientos y ámbito de una experiencia (Sánchez, 2010). En efecto, la caracterización es un tipo de descripción cualitativo que puede recurrir a datos o a lo cuantitativo con el fin de profundizar el conocimiento sobre alguna materia determinada conforme lo señala por (Bonilla, Hurtado y Jaramillo 2009). Empero, para calificar esa materia, se deben identificar y organizar la información recolectada; y a partir de ellos, describir (caracterizar) de una forma estructurada; y posteriormente, establecer su significado (sistematizar de forma crítica) (Bonilla, et al 2009).

En tal sentido, nuestro trabajo de investigación consiste en la descripción de las características y aspectos más importantes de un proceso judicial culminado por el delito de robo agravado, con el objeto de encontrar sus rasgos más característicos. Sin embargo, para poder dar una solución al problema propuesto, y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio), se tendrán en cuenta las fuentes de origen normativo, doctrinario y jurisprudencial relacionadas con el proceso penal en estudio. En efecto, nuestro trabajo es un producto de la propuesta de investigación procedente de la línea de investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo objetivo principal observar y analizar los procesos judiciales culminados de los

Distritos Judiciales de Piura, con la finalidad de contribuir a la mejora constante de la calidad de las decisiones de los jueces.

La principal función que ejerce el Estado es la función de administración de justicia, denominada generalmente como función jurisdiccional, la misma que es realizada por los órganos facultados constitucionalmente para ejercer dicha función, la cual debe ejecutarse de forma eficaz y eficiente. Empero, a lo largo de la historia, ha venido siendo afectada debido a evidentes carencias de medios económicos profesionales y técnicos. En tal sentido, y con el objeto de conocer los principales problemas vinculados a la administración de justicia, realizaremos un análisis teniendo en consideración el contexto social en que se presentan, específicamente, en el ámbito internacional, nacional y local.

En el campo internacional se aprecia que:

Linde (2018), en relación a la justicia española, nos indica que el Poder Judicial es la entidad del Estado que, desde hace varios años, ha recibido una valoración negativa por parte de los ciudadanos españoles. Por lo tanto, consideramos que a la justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otros problemas, que las decisiones de los magistrados producen desconfianza relevante. El citado autor aconseja que, para hacer frente a estas deficiencias de la administración de justicia, es indispensable identificar la causas que la originan y poner de énfasis a las soluciones que puedan aplicarse.

En Italia, la principal dificultad que presenta la administración de justicia es la lentitud del sistema judicial. Al respecto, conviene señalar que este país ha sido condenado

muchas ocasiones el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por infracción del artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, toda vez que dicho país no ha cumplido con ofrecer a sus miembros (ciudadanos) un proceso judicial que se desarrolle dentro de un plazo razonable.

En Alemania, los procesos penales duran demasiado, los jueces siempre se quejan de la sobrecarga procesal. Esta tensa situación posiblemente empeorará en los próximos 10 a 15 años, ya que en la justicia se producirá una gran ola de jubilación de magistrados judiciales. Además, la población critica que en la mayoría de las causas han identificado que en las investigaciones pasan mucho tiempo libres sin recibir sus penas (Made for minds, 2017).

De otro lado, la justicia en Argentina sufre de una crisis de credibilidad dentro de la sociedad debido a muchos factores. Este problema produce en la población opiniones negativas que se refieren a la lentitud y demora en la resolución de los casos. Por lo tanto, la población señala que la justicia ha dejado de cumplir con su función esencial, esto es, de ser justa y equitativa. Asimismo, para muchos argentinos la justicia se caracteriza por ser lenta, injusta y parcial (Canorio, 2017).

En Chile, el principal problema de la justicia está relacionada con la falta de certeza en las resoluciones judiciales, debido a que los jueces, incluso los tribunales superiores, están soliendo crear en sus fallos supuestos derechos a través de actos que no corresponden y de graves omisiones. Por otro lado, la población rechaza los formalismos extremos y argumentos discrecionales aplicados a las causas.

Cuervo (2018) señala que, en Colombia, el reto principal de la administración de justicia es recuperar la credibilidad que ha perdido, debido a los actos de corrupción evidenciados en las altas esferas del poder judicial. Agrega es autor, que en un Estado de Derecho el poder judicial debe ser el árbitro entre el sistema político y la defensa de los reclamos de los ciudadanos.

En el campo nacional se observó que:

El sistema judicial en el Perú está en emergencia. En efecto, Cavero (2010) señala que para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia.

Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el formalismo tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia. En efecto, uno de los principales problemas es la judicialización de todos los casos, es decir, todos creen que solucionarán sus controversias, de cualquier naturaleza, en el Poder Judicial.

Gutiérrez (2015) refiere que los principales problemas que se presentan en el sistema judicial peruano son: la sobrecarga procesal, la provisionalidad de los jueces, la demora de los procesos judiciales, la ausencia de presupuesto y las sanciones a los jueces.

En el ámbito local se observó:

En Piura, las cifras demuestran la ineficiencia de la administración de justicia de la Corte Superior de Justicia. Según el presidente de la Corte, Hernán Ruiz Arias, solo

6,200 de más de 23 mil casos fueron resueltos. Es decir, solo fueron atendidos alrededor del 3 por ciento, lo que significa que, a la fecha, existen 16,800 casos estancados y esperando una resolución (La República, 2018). Estas cifras, demuestran que el más grave problema que se presenta es la lentitud de los procesos judiciales.

Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, la pretensión judicializada punitiva es el delito de robo agravado, el expediente judicial asignado es el N° 01778-2016-0-2005-JR-PE-01, y corresponde al archivo del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial, Piura-Paita, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2019.

Por todo lo expuesto, se planteó el siguiente enunciado del problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 01778-2016-0-2005-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial, Piura-Paita, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2019?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

1.1. Objetivos de la investigación

1.1.1. Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 01778-2016-0-2005-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial, Piura-Paita, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2019

1.1.2. Objetivos específicos

1. Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:
2. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
3. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
4. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio
5. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
6. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio
7. Identificar si los hechos sobre robo agravado expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la sentencia.

1.2. Justificación de la investigación

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación “Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas” orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia. (El Comercio, 2014)

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha

experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional. Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Rangel (2008) en Guatemala, investigó: “El delito de robo agravado y sus implicancias legales”, cuyas conclusiones fueron:

- a) El robo consiste, en tomar con ánimo de lucro una cosa mueble ajena contra o sin la voluntad de su dueño. Lo que caracteriza y diferencia, es que quien

toma ese bien mueble lo hace, además, con fuerza en las cosas para acceder al lugar donde ésta se encuentra, o bien forzando o intimidando a las personas. b) Quien aprovechando que el cajero de un banco se encuentra distraído, sustrae una cantidad de billetes que tenía junto a la ventanilla, comete hurto. Pero el que amenaza con un arma u otro medio violento a ese mismo cajero para forzarle a realizar la entrega del dinero, comete delito de robo. Esta acción encuentra una pena más severa en los códigos penales. c) Cuando se habla de con fuerza en las cosas se entienden diversas fórmulas; escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo, fractura de puerta o ventana, rotura de roperos, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, forzamiento de sus cerraduras, descubrimiento de sus claves de apertura, uso de llaves falsas, gonzúas o llaves legítimas perdidas por su propietario, inutilización de alarmas, envenenamiento de perros guardianes, entre otros supuestos. d) El de robo se considera consumado desde el momento en que se ha producido el resultado lesivo para la vida o la integridad física de las personas, y ello, aunque el ladrón no haya conseguido su propósito de apoderarse de lo ajeno. Del mismo modo, se considera consumado el delito si los bienes se han sustraído a su legítimo poseedor, aunque el ladrón se dé a la fuga y sea detenido de inmediato gracias a la intervención de la policía. e) El Código Penal tipifica el robo indicando que quien sin la debida autorización y con violencia anterior, simultanea o posterior, a la aprehensión, tomare cosa mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de tres a doce años.

Calle (2010) en Perú, investigó: “Factores que influyen en las personas que cometen el delito de robo agravado”, cuyas conclusiones fueron:

- a) Todos los sectores sociales sufren transversalmente los efectos de la violencia criminal, con especial énfasis en sectores económicos menos favorecidos.
- b) En el Perú el delito de robo está motivado más por la necesidad material que por alguna patología criminal. Por tanto, prima la delincuencia por necesidad en una sociedad donde el desempleo constituye la principal causa de insatisfacción ciudadana.
- c) El incremento de la criminalidad y de la delincuencia afecta el desarrollo socio-económico del país y la imagen ante el consenso nacional e internacional.
- d) La delincuencia afecta a todos los niveles socioeconómicos, pero la incidencia de cierto tipo de delitos, como los robos a viviendas, es mayor en los sectores medios o bajos.
- e) En la mayor parte de casos, los atacantes son varones jóvenes.
- f) Los robos y asaltos tienen como principal objetivo la apropiación de los bienes de las víctimas más que dañar su integridad física (poco uso de armas y bajo registro de agresiones graves).
- g) Los integrantes de pandillas derivan en actos antisociales son el producto de la falta de alternativas recreativas y laborales.
- h) Los efectos de la inseguridad ciudadana Programa de Acción de las Naciones Unidas, para asegurar que quienes participan en estas actividades puedan ser enjuiciados penalizados, olvidando que las armas hechizas no se ajustan a los estándares internacionales para el tráfico de armas, como para sancionar con penas tan drásticas.

Oneto (2011) en Perú, investigó: “Delito de robo agravado en el Perú: principales características”, cuyas conclusiones fueron:

a) En cuanto al bien jurídico protegido debemos indicar que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, pues concurren diversos bienes jurídicos, así tenemos: El patrimonio, la vida o salud y la libertad de la persona (en el caso que medie amenaza). b) Se ha concebido como un delito complejo, pues concurren varios hechos que están vinculados por una determinada relación jurídica. Efectivamente en este delito además de afectar el patrimonio de una persona, debe desarrollar la conducta mediante violencia o amenaza. c) El patrimonio debemos entenderlo como el bien que tiene un valor económico, mediante una relación entre dicho bien y la persona, la cual tiene una protección jurídica. d) En cuanto al aspecto objetivo del delito de robo agravado, debemos indicar en primer lugar que se trata de un delito común pues sujeto activo del delito puede serlo cualquier persona. e) El núcleo central del delito de robo agravado es la acción de apoderarse del bien que implica un comportamiento activo de desplazamiento físico del mismo del ámbito de poder patrimonial del tenedor a la del sujeto activo. La norma penal al emplear el verbo apoderar ha definido una acción típica consistente en la posibilidad inmediata de realizar materialmente sobre el bien actos dispositivos. f) En el delito de robo agravado la sustracción es concebida por la norma penal como el medio para el apoderamiento. Por tanto, el apoderamiento comienza necesariamente con la sustracción. La sustracción implica en sacar el bien del ámbito de custodia y vigilancia de la víctima.

2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. Jurisdicción y competencia

2.2.1.1.1. Jurisdicción

Para Devis (1990), “la jurisdicción es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. Agrega el citado autor que la jurisdicción tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz sociales.

Sánchez (2010) refiere que el Estado otorga la jurisdicción (potestad de administrar justicia) a un juez o tribunal, que es el órgano que cumple funciones jurisdiccionales, que emite una declaración del derecho y la tutela de los derechos fundamentales de la persona y del orden jurídico. Por lo tanto, se puede afirmar que el juez penal, sea unipersonal o colegiado, es un órgano jurisdiccional que administra justicia en materia penal.

En ese orden de ideas, es necesario poner en consideración que para el Estado constituye una obligación ineludible el actuar a través de los órganos jurisdiccionales, a fin de realizar la tutea del orden jurídico cuando un particular lo solicita o cuando ocurre un ilícito penal. De esta forma, el estado tiene el poder de someter a su jurisdicción a todas aquellas personas que hayan cometido un delito.

En el Perú, conforme lo prescribe el artículo 16°, del Nuevo Código Procesal Penal (Aprobado por Decreto Legislativo N° 957, promulgado el 29 de julio de 2004), la función jurisdicción en materia penal se ejerce por:

- 1.- La Sala Penal de la Corte Suprema.
- 2.- Las Salas Penales de las Cortes Superiores.
- 3.- Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley.
- 4.- Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.
- 5.- Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la ley para los Juzgados de Paz. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.1.2. Competencia

La competencia constituye la esfera de los negocios de un tribunal en relación con los restantes tribunales. Significa la facultad y el deber de ejercicio de la jurisdicción en el caso particular (Schinke, 1990).

La competencia es la facultad que tienen los jueces para el ejercicio válido de la jurisdicción en determinados asuntos. Se trata de un presupuesto procesal indispensable relativo al órgano jurisdiccional, pues se exige de este la competencia para conocer un caso y emitir sentencia (Sánchez, 2010).

García (1984) afirmaba que la competencia es el ámbito dentro del cual el juez tiene y puede ejercer válidamente la función jurisdiccional que ha sido encomendada por el Estado. Para Carnelutti (1944), la competencia no es un poder, sino un límite del poder; es más, ha precisado que es el único límite de la jurisdicción.

En materia penal, la competencia es útil para la distribución de los casos penales entre los distintos jueces de investigación preparatoria, jueces de juicio y demás salas especializadas. Entonces se trata un instrumento técnico para repartir el trabajo de los jueces. De tal manera que cada órgano jurisdiccional conoce cuál es su ámbito de administración de justicia y las partes saben el camino procedimental que va a tener su causa (Sánchez, 2010).

El Nuevo Código Procesal Penal establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. En tal sentido, todas las infracciones -delitos y faltas- establecidas en el Código Penal, así como las leyes especiales, deben ser investigadas por el Ministerio Público, y resueltas por el Poder Judicial a través del Juez Penal común u ordinario.

2.2.1.2. El Proceso Penal

2.2.1.2.1. Concepto

El Proceso Penal, se erige, pues, en un instrumento neutro de la jurisdicción, cuya finalidad consiste tanto en aplicar el ius puniendi del Estado, como en declarar e incluso reestablecer puntualmente el derecho a la libertad del imputado, en tanto es valor superior y fundamental que se expresa en la Constitución (Gimeno, 1999).

2.2.1.2.2. Etapas del proceso penal

Sánchez (2010), enseña que:

Tradicionalmente, y conforme al modelo antiguo, se ha concebido al proceso penal en dos etapas: instrucción y juzgamiento. La investigación policial o preliminar, anterior al proceso, no fue considerada como parte de su estructura.

No obstante, su importante debe resaltarse debido a que constituye el primer paso de investigación que puede dar lugar al inicio del proceso. De allí, que en el derecho comparado se ponga de relieve su importancia y se constituya una de las fases o etapas que más rigurosidad debe tener, pero siempre bajo la dirección y control del fiscal. (p. 29)

Conforme a nuestro código procesal penal vigente, se resalta tres etapas: la investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento. Sin embargo, desde una perspectiva funcional, en el nuevo proceso penal se pueden distinguir cinco etapas que se caracterizan por su continuidad y cada una de ellas con claras delimitaciones:

- ❖ La investigación preliminar;
- ❖ La investigación preparatoria;
- ❖ La etapa intermedia;
- ❖ La etapa de juzgamiento; y
- ❖ La etapa de ejecución.

2.2.1.2.2.1. Investigación preliminar

La investigación preliminar es una de las fases de suma importancia en el proceso penal, pues, en la mayoría de los casos, decide la sentencia penal. Está compuesta de los primeros pasos iniciales de toda investigación penal y comprende las primeras declaraciones, actuaciones investigatorias y aseguramiento de los primeros elementos de convicción; los mismos que van a ser sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación o sobreseimiento de la causa (Sánchez, 2010).

En ese sentido, se trata de una investigación inicial a consecuencia de la denuncia que

se presenta ante la autoridad fiscal o policial, o cuando tales autoridades proceden de oficio, es decir, cuando por iniciativa propia deciden dar inicio a los primeros actos de investigación.

Esta etapa está a cargo del Ministerio Público, representada por el fiscal, quien la dirige y cuenta con el apoyo de la Policía Nacional, con la que coordina su actuación conjunta, por eso cuando la policía interviene de oficio, tiene el deber de dar cuenta al director de la misma.

Para el Dr. Angulo (2004), las diligencias preliminares en el nuevo código procesal penal constituyen un estadio previo a la denominada investigación preparatoria. Así, tenemos que el tiempo de las diligencias preliminares corre, según los casos, a partir de los primeros actos de investigación efectuados por el personal policial luego de recepcionada por ellos una denuncia, o cuando las mismas verificaciones fueran realizadas por la Policía ante la orden fiscal (Angulo, 2004). También, podrían tener inicio dichas diligencias a partir del descubrimiento e intervención policial en delitos flagrantes o desde que encontraran elementos de prueba a partir de pesquisas, intervenciones u otro acto policial.

Las diligencias preliminares comprenden tanto a un lapso temporal inicial y muy corto de la investigación del delito como aun conjunto de diversas actuaciones, algunas pensadas y planificadas y otras circunstanciales, previas a la apertura formal de investigación, mediante las cuales se confirmará o descartará la existencia del ilícito.

Conforme al Nuevo Código Procesal Penal, la investigación preliminar o diligencias

preliminares tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente (Art. 330°, inciso 2).

Asimismo, dentro de la perspectiva dinámica del nuevo código, se establece un plazo de sesenta (60) días para la realización de la investigación preliminar, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

2.2.1.2.2. Investigación preparatoria

La etapa preparatoria pretende contar con los elementos de convicción que posibiliten ir a la etapa de juzgamiento, es la fase de preparación para el juicio, naturalmente, si hay pruebas de sustento (Sánchez, 2016). En esta etapa, se establece como finalidad determinar “si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”. Claro está, si no se evidencia tales presupuestos, el proceso deberá merecer el sobreseimiento.

Por su parte, el artículo 321° del NCPP, establece que la finalidad de la investigación preparatoria radica en la búsqueda y reunión de los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación; también persigue que el imputado y su abogado puedan “preparar” su defensa.

Por otra parte, las actuaciones del Juez de investigación preparatoria se encuentran delimitadas, siendo que, en el esquema acusatorio, el juez de la investigación preparatoria se le asigna las siguientes funciones:

- a. Autorizar la constitución de las partes como la del Actor civil.
- b. Pronunciarse sobre las medidas limitativas de derecho que requieran orden judicial y cuando corresponda las medidas de protección.
- c. Resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales.
- d. Realizar los actos de prueba anticipada.
- e. Controlar el cumplimiento del plazo en las condiciones fijadas en este código.

Ahora bien, es necesario señalar que el plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte (120) días. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales. Para el caso de investigaciones complejas el plazo es de ocho (08) meses. Asimismo, cuando se trate de investigaciones de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, el plazo es de treinta y seis (36) meses, la prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.

2.2.1.2.2.3. Etapa intermedia

La investigación preparatoria dirigida por el Fiscal tiene como finalidad acumular la información que sirve para determinar si procede o no pasar a juicio oral. Entre la fase de la investigación y el juzgamiento se encuentra la fase intermedia. Esta fase es dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria. Binder (1999) señala que esta fase

se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable. Es decir, no se puede arribar a un juicio oral cuando no existan elementos de prueba que vinculen al procesado con el delito.

Oré (1996) señala que la fase intermedia en los Códigos procesales cumple tres funciones principales:

1. De decisión, decide la continuación del proceso, el archivamiento, o la ampliación de la instrucción.
2. De control, se ejerce control jurisdiccional sobre el poder requirente.
3. De saneamiento, subsana los posibles errores u omisiones en que se hubiese incurrido en la primera etapa de la instrucción o investigación. (p. 319)

Para Ortells (1997), aun cuando considera que la fase intermedia carece de contenido determinado, señala que es el conjunto de actos que tienen por función revisar si la instrucción previa está completa y decidir si la causa pasa o no, a juicio oral. Es la etapa que define el paso a la siguiente fase del proceso penal.

Esta etapa intermedia, Sánchez (2010) señala que comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento o cuando el juez resuelve el sobreseimiento del proceso. Los puntos a analizar son los siguientes:

- a. La acusación fiscal escrita o requerimiento acusatorio.
- b. La audiencia de control de acusación.
- c. El sobreseimiento. Audiencia de control.

- d. Anteposición de nuevos medios de defensa.
- e. Control de pruebas.
- f. Auto de enjuiciamiento.

2.2.1.2.2.4. Etapa de juzgamiento

Sánchez (2013) señala que:

La fase del juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes, habiendo asumido posiciones contrarias, debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (Sánchez, p. 175)

La etapa del juicio oral o juzgamiento es la etapa del proceso penal más importante. En esta etapa del proceso se practican verdaderamente los actos de prueba que de modo directo o indirecto determinaran en el Juzgador la convicción –o duda- respecto de la realización o no del delito y su vinculación para con el sujeto procesado en términos de responsabilidad penal. (Ministerio Público, s.f)

El inicio del Juicio Oral o Juzgamiento, está marcado conforme el artículo 353^a del NCPP, por el auto de citación a Juicio. Siendo así, finaliza con la dictación de la Sentencia definitiva emitida por el órgano Jurisdiccional respectivo, una vez cerrado del debate plenario; conforme el artículo 392^a del NCPP.

En este sentido, al constituirse como la etapa principal del proceso, debe revestir un

conjunto de garantías en su materialización que guarden relación con la función que tiene el proceso penal en cuanto a la imposición de las consecuencias jurídicas del delito u que tienen directa conexión con el propio modelo constitucional de Estado de Derecho y de modelo procesal acusatorio en que se asienta (Ministerio Público, s.f).

2.2.1.2.2.5. Etapa de ejecución

Al respecto, Hernández nos refiere que la ejecución de la sentencia penal consiste en dar cumplimiento práctico a todas las disposiciones en ella contenidas una vez que está definitivamente firme, tanto en lo referente a la sanción principal, como a las accesorias y a lo relativo a las costas procesales, así como respecto a medidas de seguridad impuestas. La ejecución comprende igualmente la solución de los incidentes que se suscitan con motivo del cumplimiento de los extremos arriba mencionados. Como bien dice Florian (s.f), lo establecido en la sentencia «debe traducirse en una realidad y en un estado de hecho adecuado» (Hernández, 2015).

2.2.1.3. Principios del proceso penal

2.2.1.3.1. Aspectos generales

Los principios son criterios de orden jurídico-político que sustentan y orientan al proceso penal. Su importancia radica en que constituyen límites y encausan el ejercicio del poder punitivo del Estado (*ius puniendi*), con el objetivo principal de garantizar los derechos fundamentales del imputado (Oré, 2010).

El nuevo proceso penal, de origen europeo continental, se funda y se orienta por principios esenciales que constituyen fundamentos o marcos directrices, orientadores, de una práctica judicial de todos los días. En otras palabras, estos principios no son

una bella declaración de buenas intenciones a memorizar y recitar, sino una manera de actuar o proceder cotidianamente, en todas y cada una de las etapas del proceso penal (Ortiz, 2014).

2.2.1.3.2. Principio acusatorio

Este principio señala, en términos generales, que una persona no puede ser condenada sin una debida acusación previa. Esto significa la existencia de una entidad autónoma del Estado, independiente de todo poder, responsable de la importante de investigar jurídicamente el delito y de formular acusación, cuando corresponda (Ortiz, 2014). Este órgano, por mandato constitucional, es el Ministerio Público, el mismo que, a través de fiscal, asume la dirección de la investigación preparatoria de los hechos, y dirige la labor de la policía que es responsable de la investigación técnica y material del delito.

Cuadrado (2010) refiere que:

El principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De esta premisa se derivan, necesariamente, la vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad en el juicio oral. (p. 120)

Por su parte, Oré señala que el principio acusatorio contiene en sí mismo, la exigencia de que la acusación sea realizada conforme al debido proceso, es decir, cumpliendo con todas las exigencias, presupuestos y garantías procesales, que corresponden a las partes. Esto significa que no se trata de entronizar a un órgano que sea acusador a

ultranza, sino de que sea un órgano acusador respetoso de los derechos fundamentales y del principio de legalidad.

2.2.1.3.3. Principio de imparcialidad

Roxín (2006) indica que:

La imparcialidad es la razón de ser y el fin máximo de la función del órgano jurisdiccional. De esta manera, se constituye en el fundamento y sustento de todos los demás principios, los mismos que solo pueden explicarse en función a la búsqueda de imparcialidad. Por lo tanto, la oralidad, la publicidad, la inmediación, de contradicción, la igualdad de armas, el derecho a la prueba y el principio de presunción de inocencia, solo pueden ser entendidos si se tiene en cuenta que todos ellos, apuntan finalmente a lograr un debido proceso y dentro de este, como cúspide del mismo, con objetivo final deseable del Estado democrático social: lograr una decisión del juez basado únicamente en el derecho y que no sea arbitraria. (p. 107)

2.2.1.3.4. Principio de oralidad

El principio de oralidad está referido, principalmente, a la forma de los actos procesales. Estos han de ser realizados verbalmente-predominio de lo hablado sobre lo escrito-. Lo decisivo para la configuración del principio de oralidad es el modelo de audiencias orales, que es la sede procesal donde tiene lugar este principio, escenario insustituible de su concreción procesal.

La oralidad fue una característica inicial histórica del proceso penal en casi todas las culturas. El nuevo proceso penal significa un retorno mejorado a la oralidad plena y

fecunda. Simple y llanamente significa que todos los recursos, peticiones, pruebas y alegatos en el proceso, deben actuarse oralmente ante el juez, quien debe resolver también de forma inmediata y oral frente a las partes (Ortiz, 2014). La oralidad, en tal sentido es el vehículo con el cual se logra la implementación de los otros principios vitales del proceso penal contemporáneo, tales como: el principio de inmediación, el de publicidad, el de contradicción, el de igualdad de armas y hasta el derecho de defensa.

2.2.1.3.5. Principio de inmediación

Sánchez (2010) refiere que:

Este principio exige un acercamiento entre el juez y los órganos de prueba, sea el acusado, agraviado o testigo, y a través de los interrogatorios en la audiencia oral, le permiten conocer no solo de la personalidad del examinado, sino también de la forma de reacción frente a otras pruebas, de tal manera que la autoridad judicial conoce de algo más de lo que se le ha dicho en el juicio. La inmediación también se manifiesta cuando el juzgador aprecia directamente las pruebas materiales o instrumentales, (objetos, armas, instrumentos, etc.). El juez del juicio debe ser el mismo. (p. 178)

El principio de inmediación exige la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción. Cuando existe un intermediario, como ocurre en el proceso escrito, la convicción del juez se forma bajo influjos de comunicación preparada por un tercero, lo que puede traducirse en aumento del margen de error en el entendimiento (Millar, 1945).

2.2.1.3.6. Principio de legalidad procesal

El principio de legalidad surgió con la revolución liberal y con el consecuente inicio del Estado moderno. Su nacimiento se produce en un contexto marcado por la lucha contra la arbitrariedad y con las expresa finalidad de limitar, y racionalizar, el ejercicio del *ius puniendi*, para garantizar así la seguridad jurídica de los ciudadanos (Oré, 2015).

Este principio no se reduce únicamente a la configuración de los tipos penales mediante la ley; de hecho, además de ser una garantía criminal representa una garantía penal, pues establece con anterioridad al potencial riesgo de su aplicación, la sanción específica a imponerse tras la comisión de un ilícito penal; una garantía procesal, al configurar el procedimiento penal previo, y, finalmente, una garantía de ejecución al regular el modo cómo se cumplirá con la sanción impuesta. Específicamente, en relación a la garantía procesal, tenemos que, Gómez señala “el principio de legalidad del derecho sustantivo (*nullu crimen, nulla poena sine lege*) corresponde la legalidad del proceso: no hay proceso sin ley; el proceso es una regulación legal” (Gómez, s.f).

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución contempla el principio de legalidad procesal en el artículo 139°, inciso 3. Asimismo, se halla referido en el artículo 4° del Código Procesal Constitucional como elemento integrante de la tutela procesal efectiva.

2.2.1.3.7. Principio de publicidad

Este principio se sustenta en razones filosóficas, sociales y jurídicas que se afirman en la necesidad de que la ciudadanía conozca como los jueces imparten justicia, lo que se

logra al permitir su libre acceso a las sedes judiciales, especialmente en la fase del juzgamiento. Este principio tiene marco constitucional y reconocimiento en las normas internacionales relativas a las garantías judiciales (Sánchez, 2010).

Ahora bien, siendo que la ley penal es de interés público, en el proceso penal, la publicidad constituye un elemento necesario para demostrarle a la sociedad que la aplicación del derecho objetivo se ha impuesto sobre el autor que infringió una norma jurídico-penal (Oré, 2015).

2.2.1.3.8. Principio de igualdad de armas

Gozaini (1996), nos recuerda:

En el trámite procesal ambas partes deben tener iguales derechos y posibilidades, lo que se conoce como igualdad de armas, es decir, el equilibrio prudente entre las razones de las partes dando igual oportunidad a ellas para demostrar sus convicciones. La idea está en quitar espacio a la inferioridad jurídica, sin conceder a unos lo a otros se niega, en igualdad de circunstancias.
(p. 111)

El principio de igualdad de armas, exige que, en el proceso, las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, de ataque y defensa, que les permita poder accionar, impugnar, alegar o intervenir. Por lo tanto, se espera que el resultado final sea producto de un proceso justo e imparcial.

Asimismo, el referido principio se encuentra previsto en el apartado 3) del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el cual exige que las partes cuenten

con los mismos medios de defensa y ataque e idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación, a efectos de evitar desequilibrios entre sus respectivas posiciones procesales.

Por su parte, el profesor Gimeno (2007) refiere que el principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad, el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de todo fundamento constitucional o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria.

2.2.1.3.9. Principio del debido proceso

Oré (2015) considera que:

El principio del debido proceso fue recogido por primera vez en 1215, en la Carta Magna de Inglaterra, bajo la denominación de *due process of law*. Mediante esta garantía ningún hombre libre podía ser arrestado, mantenido en prisión, o desprovisto de su propiedad sin un juicio legal de sus pares y por la Ley de la nación. De esta forma, el Estado reconocía a favor de toda persona una gama de derechos procesales o procedimentales que debía respetarse antes de imponerle una sanción. Este desarrollo del debido proceso se conoce actualmente, como “debido proceso procesal”. (p. 100)

Como ha tenido oportunidad de establecer este Tribunal en más de una oportunidad, el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos

y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.

El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada– de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.). En ese sentido, y como también ha sido precisado por este Tribunal, el derecho al debido proceso comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo; entre estos derechos constitucionales, especial relevancia para el presente caso adquiere el derecho a la motivación de las resoluciones, conforme se explicará en los fundamentos que a continuación se exponen (Tribunal Constitucional, 2011).

2.2.1.3.10. Principio del juez legal

El juez legal o el juez predeterminado por ley, previsto en el artículo 139°, inciso 3, de nuestra Constitución establece que el órgano jurisdiccional llamado a conocer el proceso debe estar constituido por ley antes de la iniciación del proceso (para el caso del proceso penal, antes del conocimiento de la *notitia criminis*) (Oré, 2015).

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Orrego (2015), señala que la palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

- ▲ Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- ▲ Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.
- ▲ Se habla de pruebas para referirse al hecho mismo de la producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba al actor o al demandado. (p. 1)

Para Sánchez (2010), la verdad se alcanza con la prueba. Por ende, la prueba se erige en una forma de demostrar una afirmación relacionada con la existencia o inexistencia de un acontecimiento o una cosa. Es así que, en sentido lógico, la prueba es una actividad de uso frecuente o común.

El respetado jurista Mixán (1996), sostiene que:

La prueba consiste en una actividad cognoscitiva metódica, selectiva, jurídicamente regulada, legítima y conducido por el funcionario con potestad para descubrir la verdad concreta sobre la imputación o, en su caso, descubrir la falsedad o el error al respecto, que permita un ejercicio concreto y legítimo de la potestad jurisdiccional penal. (p. 19)

En el mismo sentido, Ortells (s.f) considera que la prueba es una actividad procesal de las partes, dirigida por el juzgador con fin de la formación de su convicción psicológica sobre los datos (fundamentales) de hecho probados, la misma que debe ser sometida a una ordenación, que supone establecer limitaciones y condicionamientos; también, la posibilidad de valoraciones positivas o negativas sobre la eficacia jurídica de la actividad realizada, sin que importen solamente unos efectos de mero hecho de haber contribuido a la formación de la convicción.

2.2.1.4.2. Derecho a probar

Bustamante (2001), sobre el derecho a la prueba afirma:

Se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: 1) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de prueba; 2) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; 3) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; 4) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, 5) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento. (p. 234)

Ferrer (2003), considera que los elementos definitorios del derecho a la prueba son los siguientes: 1) el derecho a utilizar todas las pruebas de que se dispone para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión; 2) el derecho a que las pruebas sean

practicadas en el proceso; 3) el derecho a una valoración racional de las pruebas practicadas; y, 4) la obligación de motivar las decisiones judiciales.

2.2.1.4.3. Objeto de prueba

La noción del objeto de prueba responde a las siguientes preguntas ¿Qué puede probarse en el proceso penal? ¿Cuál es la materia sobre la que puede actuar la prueba?, en tal sentido el objeto de prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso (Sánchez, 2010).

En el proceso penal el legislador ha definido lo que es objeto de prueba en los siguientes términos: “Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, punibilidad y determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la reparación civil derivada del delito” (Artículo 156.1 del NCPP).

Por su parte, Stein (s.f) refiere que la ley, de acuerdo a doctrina mayoritaria, propone excepciones respecto al objeto de prueba, las mismas que no necesitan ser probadas.

En tal sentido, desarrolla cada una de ellas de la siguiente manera:

a) Las máximas de la experiencia.- Son aquellos casos que se originan de la observación repetida de casos particulares y que generan una apreciación constante y aceptada para casos posteriores. Es la experiencia que se acumula en atención al conocimiento de determinados hechos constantes y aceptados por la colectividad. Por ejemplo, nadie puede estar al mismo tiempo en dos lugares distintos; existen determinadas enfermedades que por su naturaleza son contagiosas.

b) Las leyes naturales.- Son aquellas leyes que por la rigurosidad de su

método, se encuentran debidamente acreditadas por la ciencia; la ley de la gravedad; la ley de la velocidad de la luz, etc.

c) La norma jurídica vigente.- Son aquellas que deben ser conocidas por las autoridades judiciales en razón del ejercicio de sus funciones, y, por tanto, no pueden ser objeto de prueba. Ello no impide que la defensa, a efectos de presentar mejor sus pretensiones jurídicas, haga conocer de la creación o modificación de las leyes a las autoridades judiciales, pero sin la cualidad de medio probatorio.

d) La cosa juzgada.- Un hecho que ha sido judicialmente resuelto y que se encuentra en estado de cosa juzgada no amerita ser probado, lo que no obsta para ser invocada ante la autoridad judicial o señale el lugar donde dicho proceso ya se encuentra archivado.

e) Lo imposible.- Lo imposible es todo aquello que no se puede probar por su inexistencia, por convenir a alguna regla de la experiencia o porque existe alguna prohibición legal. Por ejemplo, pretender probar la muerte de una persona que no se encuentra registrada como viva, citar como testigo a una persona que ya ha fallecido; u ofrecer como testigo al juez que conoce de la misma causa.

f) Lo notorio.- Los hechos notorios son aquellos que por su saber colectivo, directo o indirecto, no merecen cuestionamiento sobre su veracidad. No todos los hechos son notorios sino aquellos que originan un conocimiento general y permanente y dotado de cierto interés también general (un siniestro, un terremoto, huelga de grandes proporciones, duelo judicial, un personaje importante en la vida jurídica, política o artística, etc.). (p. 170)

2.2.1.4.4. Medios de prueba en el proceso penal

2.2.1.4.4.1. La confesión

Sánchez (2010) considera que:

La confesión es un medio de prueba, considerada como una de las instituciones jurídicas de mayor relevancia en el proceso penal. Esta se produce durante la fase de investigación (preliminar o preparatoria) y de juzgamiento, incluso en los mecanismos de culminación anticipada del proceso (terminación anticipada y conformidad). La confesión en el proceso penal es el acto procesal por el cual el imputado presta una declaración personal, ante la autoridad judicial, sea en la investigación o en el juzgamiento, de manera libre, consciente, espontánea y verosímil sobre su participación como autor o partícipe, en el hecho delictivo que se investiga. (p. 315)

2.2.1.4.4.2. La prueba testimonial

La prueba testimonial constituye uno de los medios probatorios de suma importancia y de mayor empleo en el proceso penal. La naturaleza del delito o las circunstancias en qué ocurrió, muchas veces no permiten encontrar suficientes elementos probatorios, por lo que se acude generalmente a la búsqueda de elementos indiciarios aportados por el procesado, si se encuentra presente en el proceso, empero, sino fuera así, las declaraciones que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito, resultan de trascendental importancia, pues de su contenido, igualmente, se podrán obtener los elementos de prueba que se requieren en el proceso para alcanzar sus objetivos (Sánchez, 2010, p. 248).

El testimonio, en sentido amplio, aparece como una manifestación humana de un conocimiento pretérito y el término se emplea para dar razón de un hecho percibido a través de los sentidos. Puede ser histórico, político, científico, religioso, social judicial. Este último es el que nos interesa por cuanto es aquel que se presenta ante un órgano judicial con fines probatorios (Rodríguez, 1985).

2.2.1.4.4.3. El careo

El careo consiste en poner frente a frente a los sujetos que intervienen en el proceso penal para poder esclarecer, mediante el debate, las controversias que ha surgido de sus propias declaraciones expresadas ante la autoridad judicial. Lo que se busca es reconstruir los hechos que constituyen el objeto del proceso o de una parte de el a partir de las propias discrepancias que existen en las declaraciones judiciales (Del Valle Randich, 2012).

2.2.1.4.4.4. La prueba pericial

Florian (2002), la define como el medio de prueba que se emplea para transmitir y aportar al proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya determinación y adquisición se requieren conocimientos especiales y capacidad técnica (Florían, 2002).

En tal sentido, la procedencia de la prueba pericial se encuentra regulada el artículo 172 del Código Procesal Penal, al establecer que la pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica (Sánchez, 2010).

2.2.1.4.4.5. La prueba documental

Para Carnelutti (s.f), el documento constituye una prueba histórica, esto es, hecho representativo de otro hecho. Agrega, si el testigo es una persona que narra una experiencia, el documento puede ser definido como una cosa, por la cual una experiencia es representada, aquí el objeto de investigación debe ser la diferencia entre la representación personal y la representación real.

2.2.1.4.6. Valoración de la prueba

2.2.1.4.6.1. Concepto

Ferrer (2007), afirma que:

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. Según este autor, el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto. (p. 342)

Para Gascón (2004), la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

2.2.1.4.6.2. Sistemas de valoración

El nuevo Código Procesal Penal contiene normas jurídicas generales y específicas

sobre la valoración de la prueba, así como un conjunto de reglas extrajurídicas. Solo pueden ser objeto de valoración las pruebas incorporadas legítimamente en el juicio oral (art. 393°.1). No pueden ser utilizadas para la valoración las pruebas obtenidas directa o indirectamente con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales (art. VIII° T.P.) (Academia De La Magistratura, 2009).

Para la valoración de las pruebas, en primer lugar, el juez procederá a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás (art. 393°.2). En la valoración de la prueba, el juez expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados (art. 158°.1).

El artículo 394°.3 del nuevo Código exige que la sentencia contenga la motivación sobre la valoración de las pruebas que sustentan los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, con indicación del razonamiento que la justifiquen.

Los artículos 158°.1 y 393°.2 del nuevo Código Procesal Penal establecen que, en la valoración de la prueba, el juez deberá respetar las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, la ciencia o los conocimientos científicos, y las máximas de la experiencia.

El Código Procesal Penal contiene diversas pautas o criterios para la valoración de determinadas pruebas. Así, el artículo 160° establece las condiciones para valorar la confesión del acusado. El artículo 158°.2 señala que, en los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos, colaboradores o situaciones análogas, se hace necesario la corroboración extrínseca. En tanto que el artículo 158°.3 regula los

requisitos o condiciones para la valoración de la prueba por indicios (Academia De La Magistratura, 2009).

2.2.1.5. Impugnación en materia penal

2.2.1.5.1. Concepto

Las impugnaciones se dirigen a atacar las resoluciones judiciales con las que los litigantes no están conformes. Toda resolución judicial aspira a constituir el punto final de una determinada situación fáctica o jurídica existente en un proceso. Sin embargo, el órgano jurisdiccional no puede resolver esta situación arbitrariamente, sino que debe hacerlo con arreglo a determinados requisitos, presupuestos y condiciones que determinen no solo la forma de la resolución, sino también su contenido. Su inobservancia permite que la parte afectada impugne el pronunciamiento del órgano jurisdiccional (Jerí, 2002).

Sin embargo, la impugnación puede concebirse desde un punto de vista objetivo y, mucho más, desde el punto de vista subjetivo de la parte afectada por la resolución, cuando la forma o el contenido de esta no correspondan a sus esperanzas o deseos. Sea real o hipotética la falta de adecuación –cualquiera sea la causa– entre los hechos y la norma legal, aplicada o aplicable, determinantes de la forma o contenido de una resolución judicial, la parte a que afecte se sentirá perjudicada por ella; y como, por otro lado, no es posible distinguir *prima facie* cuándo se trata de un gravamen real o de un gravamen hipotético, nuestro ordenamiento jurídico concede a las partes que se consideren agraviadas por una resolución, la facultad de provocar un nuevo examen de la cuestión, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó, bien por otro superior en el orden jerárquico, a fin de que aquella sea sustituida por otra.(Fenech,

1952, p. 37).

2.2.1.5.2. Derecho de impugnación

Oré (2011) señala que:

Como complemento del derecho que el ciudadano tiene para impugnar las resoluciones que le puedan resultar perjudiciales, y como un derivado del debido proceso, encontramos el derecho a una resolución judicial oportuna y fundamentada. Pero al mismo tiempo se le reconoce el derecho a impugnar una decisión, aunque esta sea oportuna y fundamentada, pues tales circunstancias estarán siempre bajo el análisis de los interesados. (p. 234)

2.2.1.5.3. Recursos impugnatorios

El Nuevo Código Procesal señala que los medios impugnatorios en el proceso penal son los que a continuación se detallan:

- a) Recurso de reposición.
- b) Recurso de apelación.
- c) Recurso de casación.
- d) Recurso de queja.
- e) Acción de revisión.

2.2.1.6. La sentencia

Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y debidamente motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de una relación procesal (Castillo Y Sánchez, 2013). Para Ovalle (s.f), la sentencia:

Es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término a la instancia o al proceso. La sentencia es el acto procesal del Juez (unipersonal) o del Tribunal (colegiado) en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico. Se trata, pues, de la clase de resoluciones judiciales que se prevé para decidir sobre el fondo del asunto. Si las resoluciones interlocutorias (providencias y autos) sirven para la ordenación formal y material del proceso, la sentencia atiende al fondo del asunto, es decir, por medio de ella se decide sobre la estimación o desestimación de la pretensión. (p. 235)

Bustamante (2001) indica que la sentencia es el resultado de, por un lado, una operación intelectual y, por otro, un acto de voluntad, y ello hasta el extremo de que sin una y otro, carecería de sentido.

Por su parte, Devis (1997) indica:

La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicciones la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. (p. 237)

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Derecho penal

Para el maestro Jiménez, el derecho penal es un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida de seguridad (Jiménez De Asúa, 1964).

2.2.2.2. El delito

El delito es una conducta, típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo de antijuridicidad y culpabilidad. Villavicencio (2006) que:

Estos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable (p. 226).

Elementos del delito

Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad). No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le

atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos (Peña y Almanza, 2010).

Tipicidad

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social (Peña y Almanza, 2010).

Tipo penal

Es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. Los tipos penales están compilados en Parte Especial de un Código Penal. El tipo penal es el concepto legal. El tipo penal es la descripción de las acciones que son punibles, y se las compila en un código. (Bacigalupo, 1999, p. 212)

Antijuridicidad

La antijuridicidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuridicidad es un juicio de valor "objetivo", en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico (Welzel, 1987). Según López (2004), la antijuridicidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuridicidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

Culpabilidad

La culpabilidad es un concepto medular en la consecución de la pena, pues aporta el segundo y principal componente de su medida, la participación subjetiva del autor en el hecho aislado. En otras palabras, ajusta la pena a lo que el hombre hizo y no a lo que el hombre es, apartando así el peligroso derecho penal de autor. Por otra parte, al fundar la pena en lo que el hombre hizo y no en lo que podrá hacer (es decir, su peligrosidad futura argumento esencial de la prevención especial) separa la pena de la medida de seguridad (Peña y Almanza, 2010).

El fundamento material de la culpabilidad hay que buscarlo en la función motivadora de la norma penal. La norma penal se dirige a individuos capaces de motivarse en su comportamiento por los mandatos normativos. La "motivabilidad", la capacidad para reaccionar frente a las exigencias normativas es, según creo, la facultad humana fundamental que unida a otras (inteligencia, afectividad, etc.) permite la atribución de una acción a un sujeto y, en consecuencia, la exigencia de responsabilidad por la acción por él cometida (Muñoz Conde, 2007, p 404-405).

Se concluye que la culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche basado en el ámbito de autodeterminación de la persona en el momento del hecho con el juicio de reproche por el esfuerzo del agente para alcanzar una situación de vulnerabilidad en el que el sistema penal ha concentrado su peligrosidad, descontando el mismo el correspondiente a su mero estado de vulnerabilidad. Creemos que en el derecho penal peruano una aproximación

a esta lectura estaría representada por el artículo 45° del Código Penal que establece que, al momento de fundamentar y determinar la pena, el juez deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y costumbre y los intereses de la víctima, es decir, su vulnerabilidad frente al sistema penal (Zaffaroni et al, 2005).

El artículo 11° del Código Penal expresa que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas y culposas penadas por la ley. Como se puede apreciar esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito.

2.2.2.3. Del delito de robo agravado

2.2.2.3.1. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de robo agravado se encuentra regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos contra el patrimonio.

2.2.2.3.1. El delito de robo agravado

2.2.2.3.2. Definición

Gálvez (2011), refiere que el delito de robo agravado consiste cuando el sujeto activo apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndole del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad.

El robo agravado se refiere al apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando para ello violencia o amenazas contra la víctima o integridad física de la víctima y concurriendo, además cualquiera de las circunstancias agravantes específicas establecidas en el artículo 189º del código penal tiene un gran problema para determinar la sentencia que es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Burgos, 2010); asimismo, exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de una de la agravante específica caso contrario es imposible hablar de robo agravado (Salinas, 2010).

Peña (2000) sostiene que:

La conducta del robo se configura cuando el sujeto activo con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, sustrae para sí un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso: de la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física. (p. 285).

El delito de robo se configura cuando existe apoderamiento ilegítimo por parte del agente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra; constituyendo modus operandi del mismo, el empleo de la violencia contra la persona bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física, para lograr el desapoderamiento del bien mueble a efectos de que el agente logre tener disposición sobre el bien, sin importar el

fin o uso que le dé al mismo, ni el tiempo que transcurra en su órbita de control (Castillo, 2005).

Rojas (2009) indica que el delito de robo agravado en todas sus modalidades, tan frecuente en los estrados judiciales, se encuentra previsto en el artículo 189 del Código Penal. Quizá su frecuencia constituya uno de los motivos por los cuales el legislador en casi veinte años de vigencia del Código Penal, ha modificado en varias oportunidades el numeral 189.

2.2.2.3.3. Tipicidad Objetiva

García (2010) indica que el Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116 del 13 de noviembre de 2009, en su fundamento 10 ha establecido como doctrina legal que el delito de robo previsto y sancionado en el Código Penal tiene como nota esencial que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenazas contra la persona (no necesariamente sobre el titular del bien mueble). La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas como medio para la realización típica del robo, han de estar encaminadas a facilitar apoderamiento o a vencer la resistencia de quién se opone al apoderamiento.

El robo es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero con el empleo de violencia y/o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener la sustracción / apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y que lo diferencia sustantivamente del hurto y de los demás delitos patrimoniales (Kindahäuser 2002).

2.2.2.3.4. Elementos de la Tipicidad objetiva

A. Acción de apoderar

Peña (2000) señala que se discute en la doctrina si el apoderamiento debe o no durar un terminado tiempo. El problema de delimitación se presenta cuando el ente después de haber sustraído el bien mueble de la esfera de dominio la víctima inmediatamente es perseguido por la Policía que interviene al observar la sustracción.

Este elemento típico se constituye cuando el agente se apodera, apropia o adueña de un bien mueble que no le pertenece, al que ha sustraído de la esfera de custodia del que lo tenía antes. En otros términos, se entiende por apoderarse toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de otra persona (Gálvez, 2011).

Villa (2008) indica que se refiere por apoderar se entiende la situación de disponibilidad en la que se encuentra el agente en relación con el bien mueble sustraído, vale decir, se trata de un estado de hecho resultante, de las acciones de sustracción practicada por el propio agente del delito, por las cuales este adquiere ilegítimamente facultades fácticas de señorío sobre el bien mueble, pudiendo disponerlo.

Para llegar al estado de apoderamiento se requiere que el agente rompa la esfera de custodia que tiene la víctima sobre bien; acto seguido debe haber un desplazamiento del bien a la esfera de custodia del agente para finalmente este, funde su dominio sobre el bien y pueda o tenga la posibilidad real o potencial de disponer como si fuera su dueño (Castillo, 2005).

Se discute en la doctrina si el apoderamiento debe o no durar un terminado tiempo. El problema de delimitación se presenta cuando el ente después de haber sustraído el bien mueble de la esfera de dominio la víctima inmediatamente es perseguido por la Policía que interviene al observar la sustracción (Peña, 2000).

Fernández (1995) sostiene que en la doctrina y en la jurisprudencia, ha impuesto la posición que sostiene: el tiempo no es relevante, basta le el agente haya tenido la posibilidad de disponer en provecho propio del en sustraído, para estar ante el estado de apoderar. En tal sentido, en el supuesto de hecho narrado, todavía no habrá apoderamiento.

B. Acción de sustracción

Vilcapoma (2003) indica que este elemento típico que tiene que ver más con la antijuridicidad que en la tipicidad, se constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y, por tanto, de disposición sobre el bien.

Sustracción todo acto que realiza el agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. Se configura con los actos que realiza el agente destinados a romper la esfera de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y desplazarlo a su esfera de dominio (Salinas, 2013).

Delgado (2000) Toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra. Sustracción, proceso ejecutivo inicio al desapoderamiento del bien

mueble del ámbito de control del propietario o poseedor (Castillo, 2005). “Objetivamente debe haber actos de desplazamiento por parte del agente del bien objeto del robo, caso contrario, el delito no aparece”. (Delgado, 2000, p. 221).

C. Bien mueble

Creemos que, con mejor técnica legislativa, el legislador nacional ha hecho uso del término bien mueble para caracterizar al delito de robo para de ese modo darle mayor precisión e indicar al operador jurídico que se trata de un delito netamente patrimonial (Paredes, 2013).

El bien indica cosas con existencia real y con valor patrimonial para las personas. En tanto que cosa es todo lo que tiene existencia corporal o espiritual tenga o no valor patrimonial para las personas (Rojas, 2009).

Gálvez (2011) establece frente a vocablos que indican género y especie. El género es el vocablo “cosa” y la especie, el término “bien”. Todo bien será una cosa, pero jamás toda cosa será un bien.

Al exigirse en los delitos contra el patrimonio necesariamente un perjuicio patrimonial para la víctima y consiguiente beneficio para el agente, tenemos que concluir que el uso del vocablo bien resulta coherente y pertinente. “Quedan fuera del concepto de bien mueble para efectos del derecho punitivo, todos aquellos bienes muebles sin valor patrimonial”. (Fernández, 1995, p. 254).

Entendido el concepto de bien mueble en sentido amplio, comprende no solo los objetos con existencia corporal, sino también los elementos no corpóreos, pero con las características de ser medidos tales como la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otro elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético (Peña, 2000).

D. Bien mueble total o parcialmente ajeno

Respecto de este elemento normativo no hay mayor discusión en los tratadistas peruanos. Es común afirmar que “bien ajeno” es todo bien mueble que no nos pertenece y que, por el contrario, pertenece a otra persona (Castillo, 2005).

Resultará ajeno el bien mueble, si este no le pertenece al sujeto activo del delito y más bien le corresponde a un tercero identificado o no. Tal concepto trae como consecuencia que los *res nullius* no sean susceptibles de ser objeto del delito de robo; igual sucede con la *res derelictae* (bienes abandonados por sus dueños) y la *res comunisomnium* (cosa de todos). En todos estos casos, los bienes no tienen dueño y, por tanto, el acto de apoderarse de ellos no lesiona patrimonio alguno.

Villa (2008) indica:

Opera una situación de ajenidad parcial cuando el sujeto activo o agente del delito, sustrae un bien mueble que parcialmente le pertenece. Esto es, participa de él en su calidad de copropietario o coheredero con otro u otras personas. (p. 252). Para perfeccionarse el delito de robo, resultará necesario que el bien se encuentre dividido en partes proporcionalmente establecidas; caso contrario, si llega a establecerse que el bien es indiviso, es decir, no hay cuotas que

correspondan a tal o cual copropietario y; por tanto, el bien corresponde a todos a la vez, el delito no aparece. (Salinas, 2013)

D. Empleo de violencia contra las personas

Vilcapoma (2003) sostiene que la violencia consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrantar la resistencia que ha sido ofrecida por la víctima o para evitar una resistencia que se esperaba, obligándola de esta manera a padecer la sustracción del bien mueble.

Peña (2000) precisaba que existe violencia o “vis absoluta” cuando se aplica una energía física destinada a vencer la resistencia de la víctima. Atar, amordazar, golpear, empujar, apretar o utilizar cualquier mecanismo es emplear violencia material.

La violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y, por ende, el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo. Si en un caso concreto que la multifacética realidad presenta, se evidencia que el uso de la violencia no tuvo como finalidad el de facilitar la sustracción, sino por el contrario tuvo otra finalidad específica, no aparecerá el supuesto de hecho del delito de robo (Delgado, 2000).

Solo vale el uso de la violencia en el delito de robo cuando ella esté dirigida a anular la defensa de sus bienes que hacen el sujeto pasivo o un tercero y, de ese modo, facilitar la sustracción-apoderamiento por parte del agente. Para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva

de la violencia con el apoderamiento; ello implica, que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo (Fernández, 1995).

Finalmente, Kindhäuser (2002) indica que la violencia puede ser usada por el agente hasta en tres supuestos: para vencer la resistencia; para evitar que el sujeto pasivo resista la sustracción; y para vencer la oposición para fugarse del lugar de la sustracción.

Estaremos frente al primer supuesto cuando el agente para sustraer el reloj de su víctima forcejea y de un golpe le hace caer dándose a la fuga; en cambio, estaremos ante la segunda hipótesis cuando el agente por detrás coge de los brazos a su víctima para que otro le sustraiga el reloj.

En tanto, que estaremos ante el tercer supuesto, cuando el agente después de sustraído el reloj golpea a la víctima para que deje de perseguirlo y de ese modo logre el éxito de su delito.

E. La amenaza de un peligro inminente

Rojas (2009) sostiene que la amenaza no es más que la violencia moral conocida en el derecho romano como *vis compulsiva*, la misma que vendría a ser el anuncio del propósito de causar un mal inminente que ponga en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de una persona con el objeto de obligarla a soportar la sustracción o entregar de inmediata una cosa mueble.

Villa (2008) indica que la amenaza es toda coerción de índole subjetiva que se hace sufrir a una persona a fin de quebrar su voluntad permitiendo al reo realizar así, el apoderamiento.

La amenaza tendrá eficacia según las condiciones y circunstancias existenciales del sujeto pasivo. Muchas veces la edad de la víctima, su texto social o familiar que le rodea o el lugar donde ocurre la amenaza puede ser decisiva para valorar la intimidación. El Juzgador se limitará a determinar si la víctima tuvo serios motivos para convencerse de que solo dejando que se sustraigan sus bienes muebles, evitaría el daño anunciado y temido (Gálvez, 2011).

Por otro lado, la amenaza requiera de las siguientes condiciones: la víctima debe creer que exista la firme posibilidad de que se haga efectivo el mal con que se amenaza; el sujeto pasivo debe caer en la creencia de que no poniendo resistencia o, mejor dicho, dando su consentimiento a la detración evitará el perjuicio que se anuncia. Ello puede ser quimérico lo importante es que la víctima lo crea. (Castillo, 2005)

Un aspecto importante que merece ponerse de relieve lo constituye la circunstancia de que la amenaza debe estar dirigida a causar daño a la vida o integridad física de las personas, ya sea de la propia víctima o de otros, quedando descartado otro tipo de males (García, 2010).

2.2.2.3.5. Bien jurídico protegido

En doctrina existe la discusión respecto de cuál o cuáles son los bienes jurídicos fundamentales que se pretende proteger con la tipificación del delito de robo. Por un

lado, se afirma que junto al patrimonio se protege la vida, la integridad física y la libertad personal (Paredes, 2013).

Villa (2008) sostiene que la propiedad (la posesión, matizadamente) es el bien jurídico específico predominantemente; junto a ella, se afecta también directamente libertad de la víctima o a sus allegados funcional - personales. A nivel peligro mediano y/o potencial se sigue afirmando entra en juego igualmente la vida y la integridad física, bien jurídico objeto de tutela de modo indirecto o débil.

El bien jurídico protegido de modo directo es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después por la propiedad. Pues en todos los casos, siempre la sustracción y consecuente apoderamiento será contra el poseedor de bien mueble objeto del delito. Esto es, la acción del agente es dirigida contra la persona que ostenta o tiene la posesión del bien mueble que muy bien puede coincidir con el propietario o un simple poseedor legítimo temporal del bien (Delgado, 2000).

Si la persona a quien se hizo uso de la violencia o la amenaza es el propietario del objeto del delito existirá una sola víctima y si, por el contrario, se verifica que la persona que resistió la violencia o amenaza del sujeto activo fue simple poseedor legítimo, estaremos ante dos sujetos pasivos: el propietario y el poseedor (Fernández, 1995).

García (2010) indica: “La preexistencia del bien objeto de robo se puede acreditar hasta con declaración de testigos que hayan presenciado la comisión del evento delictivo” (p. 222).

2.2.2.3.6. Sujetos

a) Sujeto activo: De la redacción del tipo penal del artículo 188, se desprende que no exige la presencia de alguna cualidad especial en el sujeto activo o agente del delito de robo por lo que, sin duda, autor puede ser cualquier persona natural (Delgado, 2000).

La única condición que se establece en la hermenéutica es que el agente no sea el propietario exclusivo del bien, pues el bien objeto del delito debe ser “total o parcialmente ajeno” (Salinas, 2013).

Esta última circunstancia orienta que fácilmente un copropietario o coheredero puede constituirse en sujeto activo del delito de robo y ello solo podrá ocurrir, siempre y cuando, aquel copropietario no obstante la posesión del bien mueble. Si, por el contrario, tiene la posesión del bien no habrá robo, pues no se habría materializado la sustracción violenta o bajo amenaza (Paredes, 2013).

b) Sujeto pasivo: También sujeto pasivo o víctima de robo será el propietario del bien mueble y en su caso, junto a él también será el poseedor legítimo del bien cuando a este se le hayan sustraído.

Asimismo, muy bien la persona jurídica puede constituirse en sujeto pasivo del robo cuando se haya sustraído bienes muebles de su propiedad (Villa, 2008). La persona que resistió la sustracción violenta del bien no es el propietario, habrá dos sujetos pasivos de hecho punible de robo: el titular del bien mueble y el poseedor legítimo (Kindahäuser, 2002).

2.2.2.3.7. Tipicidad subjetiva

Castillo (2005) indica que la tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo – volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble.

Gálvez (2011) por su parte, indica que, no obstante, aparte del dolo directo, es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído. “Si en determinado caso concreto, el animus lucrandi a parecer, no se configura el hecho punible de robo” (Fernández, 1995, p. 221).

2.2.2.3.8. Antijuridicidad

Rojas (2009) indica que la conducta típica de robo será antijurídica cuando no concurra alguna circunstancia prevista en el artículo 20 del Código Penal le haga permisiva, denominadas causas de justificación, como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, etc.

Por su parte Vilcapoma (2003) indica:

Si, por el contrario, en un caso vehicular, el operador jurídico llega a la conclusión de que concurre, consentimiento válido de la víctima para que el agente se apodere de su bien mueble, así se verifique que este último actuó con

violencia, la conducta será típica de robo simple, pero no antijurídica y, por tanto, irrelevante penalmente. (p. 221)

En un caso concreto, corresponde al operador jurídico determinar cuándo opera una causa de justificación. El contenido de una causa de justificación debe extraerse del texto social en que se desarrolla la situación de conflicto, correspondiendo juzgador valorar el problema concreto para decidir la procedencia de la justificación en el caso particular (Gálvez, 2011).

2.2.2.3.9. Culpabilidad

Delgado (2000) indica que la conducta típica y antijurídica del robo simple reunirá el tercer elemento del delito denominado culpabilidad, cuando se verifique que el agente no es inimputable, esto es, no sufre de anomalía psíquica ni es menor de edad; después se verificará si el agente conocía o tenía conciencia de antijuridicidad de su conducta, es decir, si sabía que su actuar era ilícito o contra el derecho.

Puede presentarse la figura del error prohibición, prevista en el artículo 14 del Código Penal, la cual ocurrirá cuando agente sustrae violentamente un bien que posee la víctima en la creencia errónea que aquel bien es de su propiedad, o cuando el sujeto activo se apropia violentamente de un bien mueble creyendo erróneamente que cuenta con el consentimiento de la víctima (Peña, 2000).

Castillo (2005) manifiesta:

El operador jurídico deberá verificar si el agente tuvo la posibilidad actuar de modo distinto a la de realizar la conducta de robo. Si, por el contrario, se

determina que el sujeto activo no tuvo otra alternativa que cometer el robo como ocurriría, cuando el agente actúa compelido o inducido por un miedo insuperable de un mal, no habrá culpabilidad, por tanto, la conducta concreta será típica, antijurídica, pero no culpable, por tanto, no constituirá conducta punible. (p. 221)

El miedo insuperable es la causal por la cual se exime de responsabilidad penal al que actúa bajo el imperio del miedo de sufrir un mal igualo mayor, siempre que: a) el miedo sea causado por estímulos externos que lo padece, b) debe ser insuperable, y c) debe tratarse de un mal igual o mayor al que el autor ocasiona bajo el amparo del medio (Vilcapoma, 2003).

2.2.2.3.10. Grados de desarrollo del delito

A. Tentativa

Es común afirmar que el delito de robo al ser de lesión o de resultado, cabe perfectamente que la conducta del agente se quede en tentativa, en efecto, estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes en que se encuentra en plena sustracción de los bienes y lo detienen, o cuando está en fuga con el bien sustraído y es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional (García, 2010).

Se sostiene que el apoderamiento se constituye en el instante en que el agente toma en su poder el bien después de haberlo sustraído, llegaremos a la conclusión de que

teniendo en su poder el bien ya habrá consumado, así el agente haya sido detenido, dándose a la fuga (Delgado, 2000).

Rojas (2009) indica:

La conducta imputada a los acusados es la de robo en grado de tentativa acabada y no la de robo consumado como lo ha consignado el colegiado, dado que los citados encausados dieron principio a la ejecución del delito directamente por los hechos exteriores, practicando todos los actos que objetiva y subjetivamente deberían producir el resultado típico, y sin embargo este no se produce por causas independientes de la voluntad de éstos. (p. 151)

Se puede acreditar la comisión del delito y la responsabilidad del encausado quien conjuntamente con sus co-procesados a bordo de una camioneta, asaltaron con arma de fuego al pagador de los trabajadores de la obra y al chofer del vehículo a quienes luego de un forcejeo y disparo, les arrebataron la bolsa con dinero, dándose a la fuga, pero fueron perseguidos por los trabajadores que redujeron y recuperaron el dinero (Paredes, 2013).

B. Consumación

En la doctrina, pero nivel jurisprudencial, se ha impuesto la teoría de la disponibilidad elemento fundamental para diferenciar la tentativa de la consumación de otros términos, en el Perú es común sostener y afirmar que se ha impuesto la teoría de la ablatio. Esta teoría sostiene que el robo se consuma cuando se traslada el bien mueble sustraído a un lugar donde el agente tenga la posibilidad de disponerlo (Gálvez, 2011).

La consumación tiene lugar en el momento mismo que luego de darse por quebrantada la custodia o vigilancia ajena, surge la posibilidad de disposición real o potencial del bien mueble por parte del agente (Villa, 2008).

Rojas (2009) enseña que el delito de robo es un delito de resultado, se halla consumado cuando el sujeto activo ha logrado apoderamiento del bien en fase de disponibilidad haciendo uso indistintamente de la violencia o amenaza para ello, o conjuntamente valiéndose de ambas acciones instrumentales.

Por su parte García (2010) sostiene que el delito de robo se consuma con apoderamiento del bien mueble, es decir, cuando el sujeto activo obtiene disponibilidad. No obstante, en forma discutible y contradictoria, no basta con que el sujeto activo haya tomado el bien y huido con él para entenderse consumado el delito, es preciso que haya tenido, aun en el curso de la huida, una mínima disponibilidad.

En el delito de robo agravado, el factor que define la consumación es la posibilidad de disposición potencial del bien, la misma que no existe cuando el agente es capturado en momento o inmediatamente después de producida su huida, supuesto en el cual nos encontramos ante una tentativa de robo agravado. En este sentido, se entiende que nuestro Código Penal se adhiere a la teoría de la ablatio (posibilidad de disponer del bien) (Castillo, 2005).

2.2.2.3.11. Autoría y participación

Autor o agente será aquella persona que realiza todos los elementos objetivos y subjetivos de la conducta descrita en el tipo penal del artículo 189. En el proceso

ejecutivo del delito es autor y no cómplice, aquel que ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, lo que permite afirmar a la luz de la moderna teoría del dominio del hecho, que el sentenciado ha sostenido las riendas del acontecer típico o la dirección del acontecer. (Salinas, 2013).

No cabe la coautoría en el robo toda vez que si en un caso concreto participan dos o más personas haciendo uso de la violencia o amenaza contra las personas estamos ante una de las causales que configuran la figura del robo agravado, previsto en el inciso 4 del artículo 189 del Código Penal (Fernández, 1995).

Paredes (2013) indica que es perfectamente posible que haya partícipes ya sea como instigadores, cómplices primarios o cómplices secundarios; circunstancias que el operador jurídico deberá evaluar según lo establecido en el artículo 25 del Código Penal.

Los aportes de quienes facilitan informaciones valiosas, pero no intervienen en el hecho también definen un cuadro de complicidad necesaria o primaria en relación al hecho del autor, quien domina y decide el curso de la acción ilícita). La complicidad se encuentra ubicada en un nivel accesorio y dependiente de un hecho principal dominado por el autor o los coautores (Castillo, 2005).

2.2.2.3.12. Circunstancias agravantes

A. A mano armada.

El robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma, se

entiende todo instrumento físico que cumple con la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido, constituyen armas de ataque o defensa para efectos de la agravante arma de fuego, arma blanca y armas contundentes (Delgado, 2000).

Vilcapoma (2003) sostiene:

La sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante. Si en un caso concreto se verifica que el autor portaba el arma, pero nunca lo vio su víctima, la sustracción - apoderamiento ocurrida, no se encuadrará en la agravante de arma de fuego. (p. 215)

La discusión en la doctrina nacional se presenta cuando el agente hace uso de armas aparentes, tales como revólver de fogeo, una pistola de juguete o una cachiporra de plástico, etc., en este caso, uso de armas aparentes en la sustracción configura el delito de robo, debido a que el empleo de un arma aparente demuestra falta de peligrosidad en el agente, quien en ningún momento ha querido causar un daño grave a la víctima (Peña, 2000).

Kindahäuser (2002) indica que tomando en consideración que un arma es todo instrumento real o aparente que incrementa la capacidad de agresión del agente y reduce la capacidad de resistencia de la víctima, de ninguna manera puede considerarse como circunstancia de robo simple el hecho de haber los encausados usado armas aparentemente inocuas ya que resultaron suficientes para atemorizar a los agraviados, contra los que ejercieron violencia.

El arma tiene la calidad de revólver de fogueo, ello no exime, en el caso de los agentes de su conducta delictiva dentro de los alcances de la agravante del robo a mano armada, toda vez que en la circunstancia concreta el uso del mismo produjo un efecto intimidante sobre las víctimas al punto de vulnerar su libre voluntad, despertando en estas un sentimiento de miedo (Delgado, 2000).

B. Con el concurso de dos o más personas.

Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana y, por ello, haya sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado. Los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante (Fernández, 1995).

Peña (2000) indica que en la ejecución del delito de robo agravado participaron varios sujetos (pluralidad de agentes) y existió una conjunción de fuerzas para despojar a la víctima del dinero; que los inculpados se aprovecharon de la situación de debilitación de defensa material en que se hallaba la víctima y lo atacaron, conscientes del desequilibrio desproporcionado de dicha condición o situación de inferioridad del agraviado. “Se tiene la posición que sostiene que solo crece la agravante cuando los dos o más personas que participan en el robo; lo hacen en calidad de coautores. Es decir, cuando todos, teniendo el dominio del hecho aportan en la comisión del robo”. (García, 2010)

Castillo (2005) sostiene:

El número de personas que deben participar en el hecho mismo facilita su consumación por la merma significativa de la eficacia de las defensas de la víctima. El concurso debe ser en el hecho mismo de la sustracción-apoderamiento. No antes ni después, y ello solo puede suceder cuando estamos ante la coautoría. (p. 211)

En estricta sujeción al principio de legalidad y adecuada interpretación de los fundamentos del derecho penal peruano, el robo con el concurso de dos o más personas solo puede ser cometido por autores o coautores. Considerar que los cómplices o inductores resultan incluidos en la agravante implica negar el sistema de participación asumida por el Código Penal en su parte general y, lo que es más peligroso, castigar al cómplice por ser tal y además por coautor, esto es, hacer una doble calificación por un mismo hecho (Salinas, 2013).

2.3. Marco conceptual

Valoración de la prueba. La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso (Academia, 2009)

Sentencia. Es el acto jurídico procesal emanado de un juez y volcado de un instrumento público, mediante el cual ejercito su poder jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma jurídica a la que

previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma jurídica individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Bacre, 1992).

Derecho penal. Es un saber normativo que sirve para estructurar un sistema penal operado por varias agencias o corporaciones que declaran tener por objeto la represión y prevención de delitos (Zaffaroni, 2005).

Tipicidad. Puede ser definida como aquel resultado del examen en donde se comprueba que la acción realizada por el agente corresponde a una conducta sancionada en la ley penal (EGACAL, 2014).

Antijuridicidad. La tipicidad es el presupuesto de la antijuridicidad. En ese sentido, para que una conducta sea penalmente reprochable esta acción típica debe ser contraria al derecho y al ordenamiento jurídico (EGACAL, 2014).

Culpabilidad. La conducta se debe reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía hacer cuando sabía que estaba distinto de lo obligado por el mandato o prohibido por él, y cuando las condiciones dentro de las que actuó u omitió son consideradas por el derecho son suficientes para permitirle optar entre cumplir el mandato o violarlo (EGACAL, 2014).

Doctrina. Se entiende por doctrina jurídica sobre una materia concreta el conjunto de las opiniones emitidas por los expertos en ciencia jurídica. Es una fuente formal del derecho, tiene una indudable transcendencia en el ámbito jurídico. (DEFINICIÓN, 2015)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2001).

Carga de la prueba. Es un Principio del Derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones. La doctrina define la carga de la prueba como «regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente» (Gómez Pomar, s.f).

3.4. Hipótesis

El proceso judicial sobre robo agravado, en el expediente N° 01778-2016-0-2005-JR-PE-01; Juzgado Colegiado Supra Provincial, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada; asimismo: los hechos expuestos se subsumen el supuesto de hecho del tipo penal imputado.

4. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del

objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial). Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso penal, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de desalojo por ocupación precaria. Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información

obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal. En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos • Idoneidad de los hechos para sustentar la comisión del delito. 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o

etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las

anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre robo agravado, en el expediente N° 01778-2016-0-2005-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2019.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 01778-2016-0-2005-JR-PE-01; perteneciente al Juzgado Penal Colegiado, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado, el expediente N° 01778-2016-0-2005-JR-PE-01; perteneciente al Juzgado Penal Colegiado, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2019	El proceso judicial sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 01778-2016-0-2005-JR-PE-01; perteneciente al Juzgado Penal Colegiado, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2019, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos.
¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
¿Los hechos sobre robo agravado expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la sentencia condenatoria?	Identificar si los hechos sobre robo agravado expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la sentencia condenatoria.	Los hechos sobre robo agravado, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la sentencia condenatoria.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3.**

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf. (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

Mazariegos Herera (2008). Vicios de la sentencia.

Passara Luis (2003) Cambios en el sistema de justicia y sociedad civil en Argentina (1983-2002).

Bustamante Alarco (2001) El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo (Lima, ARA Editores, 2001).

San Martín (2006) libro REFLEXIONES SOBRE LA VIOLENCIA.

Jose I Caffereta Nores (2013) DERECHOS INDIVIDUALES Y PROCESO PENA.

Diario el Regional de Piura. Informe 2014

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia del objeto de estudio (Sentencias)



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial

EXPEDIENTE : 01778-2016-0-2005-JR-PE-01
ESPECIALISTA : E. J. J. V.
IMPUTADO : J. A. C. M.
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : J. C. C. S. y OTRAS

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN NÚMERO:11

Piura, 30 de mayo de 2016.-

VISTO y OIDO, en audiencia Pública de Proceso Inmediato, el Juzgado Penal Colegiado Permanente Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura conformado por los jueces A.M, J.C en su calidad de Directora de Debates y U.M.R. S., en la acusación fiscal contra **el acusado J. A. C. M.** por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **Robo Agravado**, previsto y sancionado en el Art. 188° del Código Penal concordado con el Art. 189°, primer párrafo, numerales 3) y 4) de la norma acotada en agravio de **J. C. C. S. E.G y M.A.I.**

DATOS PERSONALES DEL ACUSADO:

J. A. C. M., identificado con DNI N°XXXXXXXX, natural de Sullana - Piura, nacido el 07 de noviembre de 1992, de 23 años, ocupación estibador de pota y a veces moto taxista con un ingreso de S/. 250.00 mensuales, estado civil soltero - conviviente y con un hijo por nacer, grado de instrucción 6° de primaria, hijo de M. y R., con domicilio real en el A.H. El Tablazo I Etapa Mz. Y - 1 lote 20 parte alta de Paita, sin antecedentes penales, no tiene tatuajes, tiene una cicatriz en el lado izquierdo ceja izquierda.

ANTECEDENTES:

1. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.-

El 17 de marzo del 2016 a las 14:56 de la tarde, el agraviado J.C.S., salía del banco continental de Paita donde hizo un retiro de dinero de 2,400.00 soles, luego regreso a su vehículo marca "RENAULT" de placa P2-A 361, donde él iba conduciendo y de copiloto iba su esposa la señora E.G.G., y atrás su cuñada la señora M.A.I , iban en dirección a su domicilio, siendo aproximadamente 15:05 horas al ver un anuncio publicitario justamente en el frontis de la Mz. I lote 13 Urb. Isabel Barreto, por donde transitaban es que se detienen estando en el vehículo para apuntar los teléfonos celulares de la venta de dicho terreno, es ahí donde son emboscados por el hoy acusado aquí presente y tres sujetos más, quienes se estacionaron delante del vehículo de los agraviados, descendiendo el hoy acusado quien vestía un polo del equipo "Alianza Lima" y un short a rayas con dos sujetos más y uno de ellos se quedó como conductor del vehículo con el motor encendido, el acusado se dirigió hacia el agraviado J.C.C.S, saca la llaves de contacto y le exige al agraviado que le entregue el dinero que había sacado recién del banco, por lo que el agraviado al ver que el otro sujeto de polo amarillo el mismo que apunta con una pistola a su esposa a la señora E.G.G que iba de copiloto, es que el agraviado entrega el dinero y se lo entrega al hoy acusado, luego que le quito el dinero, el acusado le exige que le entregue las demás pertenencias, pero el agraviado no tiene más que entregarle, entonces este mismo acusado va a la maletera del vehículo y saca una mochila de color negro de tela con ribetes anaranjados, conteniendo un estuche de lentes marca "Ray Ban", en su interior los lentes de aumento con la montura de color granate más un paquete de hojas, y otras pertenencias que no se han llegado recuperar, entre las que detalla también había una botella de crema hidratante Biomilk, una colonia ZO para hombre, dos lapiceros, una caja de productos Magnus y una caja de productos "Star bien", el tercer sujeto era de polo color marrón, es el que va al lado posterior y a la otra agraviada M.A.I le quita su cartera y su billetera marca Renzo Costa, además tarjetas, los DNI y un par de zapatos marca Eco, y el cuarto sujeto vestía de polo color negro, que era un menor de edad que conducía la mototaxi, el vehículo mototaxi era de color azul sin placa, en ese mismo mototaxi se dan a la fuga, el agraviado J.C.C.S corre detrás de ellos y logra dar aviso a unos efectivos policiales que estaban haciendo patrullaje en su vehículo, los policías al patrullar la zona no encuentran nada, no pudiendo detener a nadie, pero reciben una llamada telefónica donde unos sujetos con las mismas características, ropa referida al polo de alianza lima que vestía el acusado, otro de sujeto de polo color amarillo, polo marrón y polo negro, que se estaban repartiendo lo robado

en una casa ubicada en el AA.HH Hermanos Cárcamo de Paita, inmediatamente los efectivos policiales van en busca de este domicilio y efectivamente encuentran a estos cuatro sujetos vestidos con la misma ropa descrita por los agraviados, logrando detener al menor de edad que vestía polo negro y al acusado de polo de alianza lima siendo conducidos a la dependencia policial.

Pretensión Penal.- El acusado es coautor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **Robo Agravado**, ilícito penal tipificado en el Art. 189° del Código Penal en concordancia con el Art. 188° con los agravantes 3) y 4) del Código acotado en agravio de **J.C.C.S, E.G.G. y M.E.A.I** solicitando se le imponga al imputado **J. A. C. M.** la pena de **12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, así como **el pago de S/8,400.00 por reparación civil** correspondiendo S/3,400.00 a favor del agraviado J.C.C.S , S/3,000.00 para E.G.G. y S/2,000.00 a favor de M.E.A.I.

Pretensión de la Defensa.- El abogado defensor del **acusado J. A. C. M.**, postula una tesis absolutoria en virtud a que se demostrara que le día 17 de marzo del 2016 a horas 3:15 pm, 4 sujetos habrían participado en un mototaxi de un asalto al agraviado, en AA.HH. Hermanos Cárcamo su patrocinado fue intervenido policialmente, sin embargo no participo de los mencionados hechos delictivos, bajo ese contexto es que pretende obtener una sentencia absolutoria, ya que se va a demostrar que su patrocinado no estuvo presente en la hora y el lugar de los hechos.

TRÁMITE DEL PROCESO:

2. DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS.-

Estando al estadio procesal y en virtud del artículo 372° del Código Procesal Penal, la Juez, después de haber instruido de sus derechos al imputado, **se le preguntó al acusado si se considera autor de los hechos materia de acusación sustentados por la representante del Ministerio Público**, por lo que previa consulta con su abogado el imputado **J. A. C. M. indicó ser inocente de los hechos atribuidos** y manifestó que se reserva su derecho a declarar, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.

3. ACTUACIÓN PROBATORIA.- De conformidad con el artículo 356° del Código Procesal Penal, el Juicio es la etapa principal

del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados internacionales, rigiendo especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción.

En el debate probatorio se han actuado medios de prueba, correspondiendo a la Juzgadora, consignar la parte relevante o más importante para resolver este caso, de forma tal que la convicción de la suscrita se concreta luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin.

- Nuevas Pruebas o re examen: No se han ofrecido.

A) ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

➤ **TESTIGOS:**

DEL MINISTERIO PÚBLICO:

EXAMEN del agraviado J.C.C.S, con DNI N° XXXXXXXX. Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas de la fiscalía: fue el 17 de marzo, se desplazaba dirigiéndose a su oficina MZ 0, lote 19, pasaba por la avenida principal Isabel Barreto, eran las 3:05, retiro dinero del banco continental más o menos a las 2:56 de la tarde, a bordo de su carro se encontraba junto con su esposa y cuñada, después de retirar el dinero se dirigió a su auto, primero se dirigió al banco con una mochila negra que la puso en la maleta, luego se dirigió hacia la parte alta de Fonavi, en la avenida principal de Fonavi, vio un letrero sobre el anuncio de un terreno, y le dijo a su cuñada que tome nota del número del terreno para ver si podían hacer negocio de ese terreno, y cuando se iba a estacionar en esos instantes tres sujetos se adelantan en una mototaxi, se acercan a su persona, el sujeto que vestía de la alianza, lo amenazó, le quitó las llaves del carro, le dijo que le dé la plata que saco del banco, miró a su esposa y vio que otro sujeto de polo amarillo la estaba amenazando con una arma de fuego, el entregó el dinero que tenía en el bolsillo derecho de su pantalón, entonces le entregó el dinero pero este sujeto

que usaba polo de alianza se desplaza por la parte de atrás, abrió la maleta y se cogió la mochila negra de ribetes anaranjados, se llevó un paquete de hojas Bond y ropa que tenía, a su esposa el sujeto de polo amarillo que la apuntaba con un arma de fuego le quito su cartera y en la parte posterior estaba su cuñada, el sujeto de polo marrón le quitó también su bolso, los sujetos se subieron en la moto y él trató de seguirlos para ver si podía alcanzar la mochila, pero fue en vano porque se fueron, en esos instantes vio que había un patrullero y se acercó para decirles que lo habían asaltado, es ahí que yo se fue a la comisaría y puso la denuncia, el conductor del vehículo vestía de polo negro pero no le pudo ver bien la cara al señor, él lo despojo de sus pertenencias el vestía un polo del alianza lima, y si se encuentra presente en esta sala, lo reconoció en el reconocimiento en rueda de personas.

A las preguntas de la defensa: el vehículo estaba a unos 4 a 5 metros de su vehículo, cuando estaba que se estacionaba, estos señores se adelantan y se detuvieron, cuando iba a mirar para el letrero, el señor ya estaba encima de él, el sujeto de polo de alianza lima salió del lado izquierdo, no vio en que momento descendieron los otros, no esperaba que lo fueran a asaltar, el que andaba vestido del polo de alianza lima veía que se escondía algo en el polo no sabe si era arma no vio muy bien, pero el que estaba en la derecha de polo amarillo sí tenía arma, en todo momento levantaba el arma e incluso le apuntaba a su esposa, y por eso le entregó el dinero al sujeto de polo alianza Lima, le sustrajeron 2,400.00 soles todos eran billetes, no se dio cuenta si el sujeto lo llevaba en la mano o los guardo, el lugar era una avenida transitada había gente, cerca del lugar había un taller de soldadura a la altura de donde estaba la moto, entró en pánico tenía miedo cuando paso esto, si estaba que lo encañonaban con el arma y también a su esposa, lo único que hizo fue entregar el dinero y con eso hizo mucho porque estaba salvaguardando la vida de su familia, no pudo percatarse totalmente de las características, pudo ver que el de la derecha andaba de polo amarillo también vi que era alto y el que estaba en el lado de su cuñada era de polo marrón no pude ver más porque estaban atrás.

EXAMEN de la agraviada E.G.G, con DNI N°XXXXXXXX. Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas de la fiscalía: el día 17 de marzo del 2016 aproximadamente 15:00 de la tarde fue al banco con su esposo, al retorno por la avenida de Fonavi, se nos acercaron tres hombres en una mototaxi, uno ataco a su esposo, quitándole su dinero, le decía que le dé la plata, otro se acercó a ella con

el arma de fuego que quería su cartera sino le daba vuelta y le dijo que se tranquilizara que le daba todo, otro ataco a su cuñada, luego que les han quitado todo de la maleta, se fueron en la moto, su esposo trato de alcanzarlo porque se llevaron las llaves del carro, y ahí nomás vino la policía luego fueron a denunciar, la persona que estaba atacando a su esposo era del polo alianza Lima, esa persona si se encuentra en la sala, está sentado junto al señor Loro, si pude verlo.

A las preguntas de la defensa: la distancia era de un metro a dos metros que se encontraba la moto de distancia, estaba cerca, no ha visto de qué lado bajo de la mototaxi, han bajado los tres juntos, han durado 5 minutos aproximadamente, fue tan rápido, indica ser una persona muy nerviosa, la amenazaba mucho, decía que la iba a matar, los dos sujetos juntos bajaron uno ataco a su esposo y el otro a ella, miraba a su esposo, y miraba atrás.

EXAMEN de la agraviada M.E.A.I., con DNI N°XXXXXXXX. Se le toma juramento de ley.

A las preguntas de la fiscalía: la asaltaron, estaban en la parte alta de Paita porque su cuñado necesitaba retirar un dinero, estaba junto con la esposa de mi cuñado, su cuñado y yo, como estábamos en movilidad, los deja en el malecón, se va hasta el banco, esperaron, su cuñado no demoro mucho, saco el dinero y subió al carro, puso su mochila en la maleta y se fueron, se dirigían hacia la parte alta de Paita, en la calle principal de Fonavi, fue en una esquina hay un mecánico al frente, iban y justo su cuñado dice que están vendiendo un terreno, en eso que estaba anotando el número, una moto se pone adelante del auto, se bajan tres señores, uno le dice a su cuñado que le entregue el dinero del banco, el otro le apunta con un arma a su esposa, estaba mirando a su cuñado y este entregó el dinero, el señor que los asaltaba sacaba la llave del carro, la cogió y el otro le arrancho la cartera a su cuñada, el otro tipo decía dame la cartera, y se la arrancho.

A las preguntas de la defensa: no me percate de qué lado bajo el sujeto de polo de alianza Lima, no vio las demás vestimentas, estaba detrás de la esposa de su cuñado, en el lado derecho, cuando estaba buscando el lapicero, escuchó los gritos, lo primero que miró fue a él, decía entrégame la plata, era él, el que coge la plata corre, cada uno corre por cada lado.

EXAMEN de testigo L.M.A.E., CON DNI N°XXXXXXXX. Se le toma juramento de ley.

A las preguntas de la fiscalía: es ama de casa, sin antecedentes penales, tiene dos hijos, el día 17 hasta donde alcanzó a ver, dos sujetos uno de alianza lima y otro de polo negro, le preguntaron por unas pelotas, el de alianza lima llegaron dos sujetos más con pertenencias, donde empezaron a repartirse, llegó la policía, cogiendo a dos sujetos el de alianza Lima y el de polo negro, llegaron a preguntar por las pelotas, su esposo es entrenador, salió a la calle, estaban en la sala repartíéndose, no sabe qué cosas eran, es ahí donde llegó la policía, la primera es donde coge a los dos chicos, y la segunda es donde les dijo que estaba el arma de fuego con los ladrillos.

A las preguntas de la defensa: entre las 5 a 5:30 de la tarde, estaba en su cuarto, en la parte de atrás, estaba sola porque sus hijas estaban afuera, preguntaron, suele tener el portón abierto, el de negro le pregunta si tenía pelotas, su esposo las alquila, se dio cuenta, donde ahí nomás le cayeron dos sujetos más, fueron 4 personas, los dos primeros no se dio cuenta, los dos segundos en una moto azul.

Aclaración del colegiado: dejó el chico de polo de alianza el arma.

EXAMEN de efectivo policial M.F.S, CON DNI N°XXXXXXXX. Se le toma juramento de ley

A las preguntas de la fiscalía: el día de los hechos estuvo a cargo del operador de la móvil recibió una llamada del comandante que se había suscitado un robo, a una persona por Fonavi, en la avenida principal, se constituyó al lugar para hacer la constatación, estaba el agraviada que desesperadamente pedía apoyo, diciendo que había sido víctima por 4 sujetos, dando la descripción de los 4 sujetos, se dan a la fuga en la mototaxi, con el agraviado fueron en la búsqueda, sin resultado, lo llevó a la comisaría sectorial de Paita porque no era de su jurisdicción, su compañero Celi recibe una llamada, que una mototaxi se había apersonado para hacer un servicio, que había habido un robo por Fonavi.

A las preguntas de la defensa: de acuerdo a lo que indica el agraviado y da las descripciones de los 4 sujetos, el señor se acercó le dio información, que las informaciones no son exactas, se encontraba con 4 sub oficiales y una fémina, estaban 4 efectivos, los cuatro que intervinieron en el inmueble.

Aclaración del colegiado: Los bienes los encontró en el suelo, en la sala del inmueble intervenido.

EXAMEN de efectivo policial E.E.M., CON DNI N°XXXXXXXX. Se le toma juramento de ley.

A las preguntas de la fiscalía: lleva dos años y tres meses de actividad policial, si elaboró el acta de registro personal, se le encontró en su billetera tarjetas de distintas clases, sobre un vehículo.

A las preguntas de la defensa: se encontraba por la calle Los Hermanos Cárcamo, en circunstancias que me encontraba realizando patrullaje, se les acercó una persona, de sexo masculino, negaba identificarse, había presenciado el asalto, que ya había tomado conocimiento en un auto a mano armada, dijo ser vecino de la zona, dijo que estaban repartiendo cosas, solicitó apoyo al patrullero, llega C. con técnico F. y procedieron a la intervención.

EXAMEN de efectivo policial E.O.N., CON DNI N°XXXXXXXX. Se le toma juramento de ley

A las preguntas de la fiscalía: tiene 6 años de servicio, realizó el acta de registro domiciliario, el domicilio consta de 4 ambientes, la sala, la cocina, dos dormitorios, al levantar una mochila había un revolver, era marca taurus no tenía municiones, encontraron dos bolsas de productos omni rifé, una mototaxi tenía placa y la otra no tenía placa donde se consignó el número de motor y la serie.

A las preguntas de la defensa: las dos moto taxis eran color azul, la que no tenía placa tenía una inscripción de Amaya, eran grandes, llegó a las 5 de la tarde aproximadamente, en el inmueble se encontraba la señora embarazada con otra señora.

EXAMEN de efectivo policial J.V.C., CON DNI N°XXXXXXXX. Se le toma juramento de ley.

A las preguntas de la fiscalía: si participó en el reconocimiento en rueda de personas, ubicaron a 5 personas de contextura y tez similares al investigado detrás de un vidrio, en otra parte se encuentra, el fiscal, agraviado, el abogado, se le pregunta al agraviado, era una persona que vestía un polo de la alianza lima, si ha participado en la elaboración del acta, en el acta se consta que el lugar era una avenida principal.

A las preguntas de la defensa: en el momento de reunir a esas personas, las características tratan de ser similares, no son de la misma contextura.

EXAMEN de perito D.E.A.A., CON DNI N°XXXXXXXX. Se le toma juramento de ley.

A las preguntas de la fiscalía: el día 18 de marzo del año 2016, si elaboró el dictamen pericial 2043-2051/2016, se ratificó no tiene ninguna alteración, la muestra uno consistía en un revolver calibre 38 SPL, marca TAURUS, de fabricación brasilera, número de serie N° ERRADICADO, en la cara interna de la barra del extractor se aprecia en bajo relieve "B318", se encuentra en regular estado de conservación, presenta características de haber sido utilizado para efectuar disparos, se logró restaurar de la serie original, no fue posible restaurar el segundo y tercer número de la serie original por presentar erradicación profunda y la segunda muestra son ocho cartuchos para revolver calibre 38 SPL, uno marca "S&B" y siete marca "R-P", se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativo.

A las preguntas de la defensa: no se puede determinar cuál es el tiempo que ha transcurrido desde que disparo un arma hasta el momento que usted realiza la pericia.

Aclaración del colegiado: el disparo de doble acción es cuando no se jalo el gatillo, si se jala el gatillo es para realizar un disparo.

DE LA DEFENSA:

EXAMEN de testigo O.I.D., CON DNI N°XXXXXXXX. Se le toma juramento de ley.

A las preguntas de la defensa: vive en la ciudad roja, es soldador, estaba con su tío F.N.V., se fue a comprar unas gaseosas para la sed, estaban esperando un cliente, vio que se estaciono un carro, no le tomo tanta importancia, al frente del carro se estaciona una moto color azul con plomo atrás, se bajaron tres personas, escuchó que resonaron, quiso reaccionar con una silla, pero se percató que la persona del lado derecho tenía un arma, se escondió en un poste, portaba un arma de fuego plomo con oscuro.

A las preguntas de la fiscalía: ya no vivo ahí, vive dos a tres casas a la mano izquierda, trabaja como soldador desde las 8 hasta las 6 de la tarde, al día siguiente llegaron a inspeccionar, la policía y el fiscal, no recuerda como era el fiscal, comenzó a ver y vio donde se estaciono el carro, estaba a unos 5 a 6 metros del lado de la puerta, llevaba más cosas pero se le cayó la bolsa.

Aclaración del colegiado: indica que él se escondió en un poste, estaba parado, llegaron unas personas y le preguntaron.

B) ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes.

Ministerio Público:

- **Acta de denuncia verbal.-** Se tiene por actuada
- **Acta de intervención policial,** es *pertinente* porque va acreditar el modo y forma de intervención que fue aprendido el hoy acusado, así mismo se describe las características del acusado, así como sus prendas de vestir que es su polo de alianza lima, también las pertenencias del agraviado posteriormente en la casa donde fueron intervenidos, lugar donde se estaban repartiendo dichas pertenencias.
- **Acta de hallazgo y recojo de evidencias,** *pertinencia,* acreditar el hallazgo y recojo de todas las evidencias encontradas como su cadena de custodia.
- **Cadena de custodia de la mochila y demás pertenencias.-** Se tiene por actuada consecuentemente lecturada
- **Acta de registro personal e incautación de dinero del acusado J. A. C. M.,** *pertinencia,* descartar la tesis de la defensa respecto del que el mismo había convenido pagarle 3 soles pero lo que realmente se le encontró fue un dólar.

- **Acta de registro domiciliario**, se encuentra el arma encontrada por los efectivos policiales que fueron a realizar este arresto domiciliario, alertadas conforme ha declarado la testigo D.M.A.E., ya que ella alerto que los delincuentes habían dejado un arma, de la cual fue encontrada en dicho domicilio, así como también dichas pertenencias que habían dejado.
- **Acta de hallazgo y recojo de arma de fuego, municiones y objetos**, *acreditar* que son parte de los bienes sustraídos, así como también el arma de fuego empleada al momento del robo.
- **Acta de incautación de fecha 17 de marzo**, es *pertinente* para acreditar el ingreso al inmueble de material noble, se encontró en los ladrillos debajo de una mochila pauer un arma de fuego marca Taurus calibre 38 con N°B 318 desabastecido y en el techo de calaminas se encontró 8 municiones, en el ambiente de la sala un mesa grande de fierro de madera, en el piso un bolso polietileno color celeste- blanco en cuyo interior habían dos cajas uno omni life Magnus y un omnlife star bien conteniendo varios sobres y al costado se encontró un paquete de hojas, estos son los bienes encontrados y consistentes en el acta de incautación.
- **Acta de incautación de vehículo**, *acreditar* la confirmación que este cobertor tenía las marcas del letrero del nombre de Amaya.
- **Acta de situación de vehículo menor**, sin placa de rodaje, *pertinencia* es para acreditar que este vehículo azul que es un de los dos encontrados, porque hubieron dos encontrados, es el que tenía el nombre de Amaya.
- **Acta de situación de vehículo menor con placa de rodaje H 5384-3P**, *acreditar* que este es el otro vehículo que se encontró en el lugar de los hechos, que también es de color azul.
- **Voucher de retiro de dinero del banco continental**, *acreditar* que el agraviado ha retirado el dinero del cajero del citado banco, dinero que fue sustraído correspondiente a la suma de 2,400.00 soles.
- **03 Actas de reconocimiento físico en rueda de personas efectuado por J.C.C.S., M.E.A.I. y L.M.A.E**, Se tiene por lecturada.
- **Acta de reconocimiento de especie (mochila)**, *acreditar* el reconocimiento que se realiza de la mochila incautada de propiedad del agraviado.

• **Acta de inspección en el lugar de los hechos**, la *utilidad* de este documento es que se encuentra coherencia y veracidad cuando los agraviados relatan cuando se detuvieron para tomar nota de los numero telefónicos que se consideran en el inmueble en venta.

• **Se desiste del informe pericial de Inspección Criminalística N° 82-2016** de fecha 18 de marzo del 2016.

• **Se tiene por actuado el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 2043-2051/16** de fecha 18 de marzo del presente año.

EXAMEN del acusado J.A.C.M., con DNI N°XXXXXXXX, quien respondió del siguiente modo:

A las preguntas de la fiscalía: no conozco a M. E. A., ni a E.G.G, J.C.C.S, no he tenido ningún problema ni enemistad porque no conozco a los que me están mencionado, como a las 12 de la tarde yo estaba taxeeando en mi moto, yo siempre me iba almorzar a la 1:30 de la tarde a la casa de mi suegra, mi señora de nombre Y.L.P.A., luego que como reposo y a las 04:00 de la tarde salgo de la casa de mi suegra a la parte baja, porque trabajo más en la parte baja que en la parte alta, entonces me voy por el mercado buscando carrera, no encuentro ninguna así que me voy por el centro y encuentro a una señora mayor, llevándola al mercado cobrándole un sol, la señora se baja en la esquina del mercado me paga y yo me metí por un bar que le dicen el plátano, ahí encuentro a un señor, me pregunta cuánto le cobraba a la parte alta, yo le dije S/.3.00 Soles, me dice por la altura del estadio, el señor sube y lo llevo al estadio, ingreso por una entrada que esta por la 5 de febrero, me dijo entra a la derecha, ingrese a la derecha y el señor me dice avanza donde vi una moto azul que iba saliendo y el bajo más adelante, se baja de la moto y me dice que lo espere cinco minutos, y como el señor aun no me pagaba lo espere, y como vi que no salía toque claxon, para ver si salía a pagarme la carrera, entonces al ver eso me baje de la moto, toque la puerta, me abrieron la puerta y le dije al señor mi pasaje, el señor me dice ya toma muchacho, me paga en sencillo monedas de 10 y de 20 sumando un presupuesto de 3.00 soles, un sujeto que estaba atrás de la puerta el tiro la puerta con fuerza y al momento que la tira la puerta no se cierra, entran los señores policías y me intervienen a mí y me encuentran ahí adentro pero con la plata en la mano y mi canguro, si a mí me encuentran adentro a dos pasos de la puerta ya para salir, yo no conozco A.C.L. , el día de la intervención yo estaba

vestido con un polo de alianza y mi trusa de color blanca, la moto taxi que yo manejo es una Wansin Amaya, azul con plomo, visible sin cobertor trasero, mi todo desde que la compre no tiene placa no tiene nada solo dice Amaya arriba y Wansin en la parte de atrás, es totalmente visible, yo no vi que encontraron pero escuche a los policías que decían que habían encontrado las pertenencias del señor, el señor le calculo 25 años, color blanco no tan blanco, no tan alto, estatura gruesa, radia en medio, el señor me pago con monedas de diez de veinte de cincuenta céntimos y de sol, cuando me reconocen yo estaba con otro polo, yo no escuche nada en ese momento que había un arma en esa casa, yo escuche que dijeron que había un arma en la comisaria y en la sala de audiencia.

A las preguntas de la Defensa: en el registro personas me encontraron mis tarjetas de crédito, en mi billetera tenía un dólar, los papeles de la moto que era nueva, sencillo, habían pasado dos meses que no había pota en Paita entonces converse con mi esposa para hacer un prestamos en la caja de Paita además con lo ahorrado en la pota compre la moto, si aún estoy pagando en la caja de Paita, aún tengo un año o dos años y medio, el día 17 de marzo del año 2016 yo no transite por la mototaxi por la zona denominada Isabel Barreto de la parte alta de Paita, porque me encontraba en la casa de mi suegra, la moto la he sacado para trabajarla yo, no entiendo porque la señora dice que yo he sido la que le he robado y que tengo la misma vestimenta que el que le arrobado no entiendo si yo a esa hora estado en casa de mi suegra, yo a las 4 de la tarde he bajado a taxear, no he hecho servicio militar ni tengo conocimiento de la manipulación de un arma de fuego, el día que fui intervenido no portaba arma de fuego.

C) ALEGATOS FINALES:

Ministerio Público: Durante los debates orales llevados a cabo en este juicio oral incorporado y actuados los medios probatorios ofrecidos en la etapa intermedia a logrado acreditar la existencia del delito de robo agravado como la responsabilidad penal de acusado J. A. C. M., el acusado el día 17 de marzo aproximadamente a las 15 horas de la tarde, el agraviado J.C.C.S, salía del banco continental de Paita, iban en dirección a su domicilio en compañía su esposa la señora E.G.G., y atrás su cuñada la señora M.E.A.I., bajan tres sujetos de una moto taxi color azul, entre las declaraciones de una de la agraviada indica las

características y el logo de Amaya que llevaba la moto taxi y que concuerda con la misma declaración del acusado que su moto llevaba las mismas características, es así que con la amenaza de la integridad física con un arma de fuego a los agraviados en el frontis de la Mz. I lote13 se produce la sustracción de los 2,000.00 soles, y otra pertenencias ya oralizadas, las mismas que pertenecían a los agraviados y que coincidentemente fueron encontrados en la intervención que se hace en el interior del domicilio a la persona del acusado, quien por las características físicas que han brindado los agraviados, por la vestimenta peculiar referida a un polo de alianza lima y el short a rayas que portaba el hoy acusado coinciden y lo logran intervenir, por lo cual existe suficiente actividad probatoria incorporada en juicio oral, el ministerio público ha demostrado su pretensión acusadora acreditando con ello tanto la existencia de delito de robo agravado como la responsabilidad penal de hoy acusado, siendo así que el ministerio solicita se imponga 12 años de pena privativa de la libertad, que deberá imponerse al acusado en calidad de robo agravado tipificado en el artículo 188 tipo base concordado con el artículo 189 con los agravantes a mano armas y el concurso de dos o más personas, así mismo ratifica la pretensión civil de 8,400.00 nuevos soles que deberá cancelar el acusado a favor de los agraviados.

Defensa del acusado: Respecto a los hechos ocurrido el día 17 de marzo del año 2016, aproximadamente a las 15:30 de la tarde en los cuales resulto victima la persona de Julio Cesar Castro Seminario así como también las personas de Eudora Girón Girón y Martha Elena Alburqueque infante, sin embargo después de los debates en este plenario, la defensa considera que la responsabilidad penal no ha quedado debidamente acreditada, razón por la cual consideramos que resulta de aplicación de manera estricta la segunda parte del artículo segundo del título preliminar del Código Procesal Penal, que en caso de duda debe resolverse a favor del imputado, sustentamos nuestra posición en base a los siguiente, si bien el cierto que el día 17 de marzo del año 2016, sucede un evento delictivo en el AA.HH Isabel Barreto de la parte alta de Paita, en este acto los bienes sustraídos consistieron en la suma de 2,400.00 soles en efectivos, lentes de aumento, una mochila con ribetes anaranjado dos bolsas de producto omni life, 40 nuevos soles, 230.00 nuevos soles y otros tipos de enseres pequeños, una hora después en otro lugar, AA.HH hermanos cárcamos exactamente en el inmueble ubicado en la Mz. F lote 22-A, también de la parte alta de Paita, personal policial de la comisaria de la parte alta de Paita realiza

una intervención policial en donde se detiene a dos personas una de esas el acusado J. A. C. M. y una persona menor de edad que una vez intervenido fueron trasladados a la sede policial y se hacen las diligencias correspondientes, y se determina lo siguiente, en primer lugar que los bienes que fueron de propiedad de los agraviado fueron encontrados en el interior del inmueble de la Mz. F lote 22-A, de propiedad de la señora M.A.E., no encontrándose los 2,400.00 soles y las otras cantidades pequeñas de dinero que habían sido materia de la sustracción en el momento del asalto, él nos explica que llega a lugar en consecuencia de haber realizado una carrera de moto taxi desde la parte baja de Paita hasta el lugar de la intervención, desde el principio de esta investigación hasta este juicio oral el acusado no ha negado la forma y las circunstancias de donde y como fue intervenido policialmente, no existe negación ante ello, lo que discrepamos con el ministerio que el acusado se haya encontrado presente en donde se ha cometido el hecho delictivo en contra de los agraviados, no tenemos la certeza del vehículo utilizado en el lugar de los hechos, estas circunstancias nos van demostrando que no existe participación y autoría del hoy acusado en el lugar en donde sucedieron los hechos, pero existe una declaración testimonial que abona a nuestro favor del señor ó.I.D.N., que refirió que no vio a ninguna persona que estaba con un polo de alianza lima, razones por las cuales invocando el principio constitucional de indubio pro reo y la segunda parte del artículo segunda del título preliminar del Código en mención, esto es que en caso de duda debe resolverse a favor imputado, la defensa solicita se absuelva de la acusación al acusado J. A. C. M..

Derecho a la última palabra del acusado: De la acusación hecha, las personas se están confundiendo, no soy la persona que ha cometido el robo, me considero inocente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

4. El juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes [en tanto éstas se constituyen en fuentes de prueba], llevando al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, **a)** optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, o, **b)** optar por la no verosimilitud de la incriminación, ya sea

por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.

5. Luego de establecidos los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada a los acusados, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable, así como determinar su grado de participación.

Calificación Legal del delito de Robo Agravado:

6. Entendiendo, que la **conducta**, del delito de robo "es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo 189° del Código Penal, que aunado a la afectación de bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como son la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo convierten en un delito de eminente complejidad" ¹.

7. En el caso de los delitos patrimoniales de sustracción, "para la consumación no basta con un comportamiento de sustracción, sino que por exigencia legal se requiere del apoderamiento del bien por parte del agente. En términos de imputación objetiva: no basta la creación de un riesgo penalmente prohibido (tentativa) sino que se exige la realización de ese riesgo en el resultado (consumación); entendiéndose que existirá apoderamiento cuando el autor realiza cualquier tipo de acción que ponga de manifiesto su carácter de dominio sobre el bien, con lo que se descarta que el apoderamiento se reduzca al mero traslado del bien en el espacio, en otras palabras, el sujeto debe encontrarse en

¹ Ejecutoria Suprema del 13/01/2009. R.N. N° 4937-2008-Áncash. Gaceta Penal y Procesal Penal, T. 13. Gaceta Jurídica. Lima, julio de 2010, p. 182.

una situación que le haga posible aprovecharse del contenido de la propiedad, de lo contrario, no habrá consumación”².

8. Bien jurídico protegido: Lo constituye el patrimonio, entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que en sentido específico para efectos de tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico”³. En ese sentido, en cuanto al bien jurídico, “en el delito de robo, al igual que en el delito de hurto, el objeto de protección es el derecho de propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad (distinto de uno de los atributos de la propiedad)”⁴. Siendo así, del delito de robo deriva el hecho de que este requiere la presencia de violencia o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, el robo entraña grave atentado, además de la posesión de la propiedad, a la libertad o la integridad física.

9. Consumación del Ilícito Penal: Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 1- 2005 de fecha 30 de Setiembre 2005, “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: **a)** si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, **b)** si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa, **c)** si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos”.

² PINEDO SANDOVAL, Carlos. En artículo denominado: Tentativa y Consumación en los delitos patrimoniales que requieran sustracción: hurto, robo y abigeato, en libro “Robo y Hurto”. 1ª edición, Gaceta Jurídica. Lima, noviembre 2013, pp. 31-32.

³ SALINAS SICCHA, Ramiro. *Derecho Penal. Parte Especial*. Idemsa, setiembre de 2004, p. 664.

⁴ GALVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino y DELGADO TOVAR, Walther Javier. *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo II. 1ª edición, D Jus. Instituto Derecho y Justicia, Jurista Editores, Lima, setiembre 2011, p. 627.

10. Grado de Participación: Tal como lo estipula el artículo 23° del Código Penal, se presenta tres formas posibles de autoría: a) autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) autoría mediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c) coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual. En el presente caso la fiscalía ha precisado el grado de participación del acusado J.A.C.M., como coautor en el delito de robo agravado, habiendo existido un reparto de roles, pues, al estar el agraviado a inmediaciones de su vehículo por Fonavi en la Av. Isabel Barreto, es interceptado por el acusado J. A. C. M., que vestía un polo de alianza lima, junto con otros dos sujetos desconocidos, siendo éste quien le quita las llaves de su carro y le pide que le entregué el dinero que había retirado del banco, siendo el agraviado quien le entrega el dinero, participó junto con dos sujetos más, uno amenazó a su esposa con una pistola y el otro le quito el bolso a la cuñada del señor J.C.C.S., conforme a la teoría del caso de la representante del Ministerio Público.

11. Por otro lado, la circunstancia agravatoria a que se contrae el artículo 189° inciso 3° - **a mano armada**, se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima⁵. La doctrina entiende que el fundamento de esta agravación estriba en el riesgo que supone el porte de armas para la integridad física, ya que su mero porte facilita la concurrencia de violencia o intimidación⁶, y, el inciso 4to - **con el concurso de dos o más personas**, el último está vinculada a lo que la Dogmática Penal conoce como **Coautoría**, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del "trabajo" entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que -sobre la base del *Dominio Funcional del Hecho*- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos; incrementando el poder ofensivo de la agresión y potencia la indefensión de la víctima, elevando el peligro de un daño sobre su vida o salud. Para Hurtado Pozo, "la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada

⁵ **SALINAS SICCHA, Ramiro.** Derecho Penal-Parte Especial. 3ª. Edición. Marzo 2008. Editorial Grijley, p., 950

⁶ **BAJO FERNANDEZ Miguel.** Manual de Derecho Penal-Parte Especial. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces. 2ª. Edición 1989. p. 94.

conjuntamente. (...) Así, la coautoría se distingue con claridad de la complicidad: primero, porque el coautor no favorece el accionar ajeno, sino que asume como suya la acción del otro; segundo, porque no lleva a cabo una acción subordinada, sino que interviene en la ejecución aunque sea de manera poco importante o de la misma manera que los demás".⁷

Valoración de la Prueba:

12. Corresponde al colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, la que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el artículo 393° inciso 2 del código Procesal Penal, se debe efectuar primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.

13. Teniendo en consideración que el juicio oral implica el examen y/o reexamen de los órganos de prueba como lo son el agraviado, testigos y peritos, circunstancia que corresponden al titular del ejercicio de la acción penal dado que es a este a quien le corresponde probar su tesis inculpativa y por lo tanto arribar a la convicción de su pretensión punitiva, y esto es así, en razón que el Código Procesal Penal privilegia el testimonio frente a la prueba documental, la escrituralidad conforme estuvo diseñado en el Código de Procedimientos Penales.

Valoración individual de la Prueba:

14. Analizado el presente caso, se tiene que **el Ministerio Público** le imputa al acusado J.A.C.M., la calidad de coautor del delito de robo con las agravantes de haber **ocurrido a mano a ramada y con el concurso de dos o más personas**, en el hecho ocurrido el 17 de marzo del 2016, tipificando los hechos en el artículo 189° primer párrafo incisos 3) y 4) del Código Penal concordado con el tipo base - robo simple tipificado en el artículo 188 del Código acotado, delito pluri ofensivo en tanto que lesiona varios bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, la vida, integridad corporal, libertad, patrimonio, el ilícito se configura con el apoderamiento de

⁷ HURTADO POZO, José. Manual de Derecho Penal - Parte General Tomo I. Lima. 3ª edición. 2005. Editorial Grijley. Página 877.

un bien mueble ajeno, sustrayendo de la esfera de dominio del agraviado, empleando violencia contra la persona, o amenazándolo.

15. De los medios de prueba ofrecidos, admitidos en audiencia de control de acusación, aludidos en el alegato de apertura y que se han actuado en audiencia de juicio oral se tiene: **a) Examen de los agraviados J.C.C.S., E.G.G. y M.A.I.:** quienes narran la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos, **b) Examen testimonial de L.M.A.I.:** el día 17 hasta donde alcanzó a ver, estaba en su cuarto, dos sujetos uno de alianza lima y otro de polo negro, le preguntaron por unas pelota llegaron a preguntar por las pelotas, su esposo es entrenador, salió a la calle, estaban en la sala repartiéndose cosas, que no sabe que eran, llegando la PNP a intervenir a los dos chicos, encontrando el arma de fuego en los ladrillos, **c) Examen de PNP M.F.S.:** el día de los hechos recibió una llamada del comandante que se había suscitado un robo, a una persona, se constituyó al lugar para hacer la constatación, estaba el agraviado que desesperadamente pedía apoyo, diciendo que había sido víctima por 4 sujetos, se dan a la fuga en la mototaxi, con el agraviado fueron en la búsqueda, sin resultado, lo llevó a la comisaría sectorial de Paita porque no era de su jurisdicción, **d) Examen de efectivo E.E.M.,** en circunstancias que me encontraba realizando patrullaje, se les acercó una persona, de sexo masculino, diciendo que había presenciado el asalto, que ya había tomado conocimiento en un auto a mano armada, dijo ser vecino de la zona, y que esas personas estaban repartiéndose las cosas, **e) Examen de PNP E.O.N.:** realizó el acta de registro domiciliario, al levantar una mochila había un revolver, era marca taurus no tenía municiones, encontraron dos bolsas de productos omni life, una mototaxi tenía placa y la otra no tenía placa, **f) Examen de efectivo policial J.V.C.:** si participó en el reconocimiento en rueda de personas, el agraviado refiere que la persona que robo era una persona que vestía un polo de la alianza lima, si ha participado en la elaboración del acta, en el acta se consta que el lugar era una avenida principal, **g) Examen del perito D.E.A.A :** el día 18 de marzo del año 2016, si elaboró el dictamen pericial 2043-2051/2016, exponiendo el método utilizado así como las conclusiones arribadas, **h) Examen del acusado J. A. C. M.,** quien refiere no conoce a los agraviados, no he tenido ningún problema ni enemistad con ellos, no he estado al momento de la comisión del robo y mi presencia es circunstancial, e, **i) Examen de testigo de descargo O.I.D.N.:** quien refiere que el día de los hechos vio que se estaciono un carro, al frente del carro se estaciona una moto color azul con plomo atrás, se bajaron tres personas, escuchó que resonaron, quiso reaccionar con una silla, pero se percató que la persona del lado derecho tenía un arma, se escondió en un poste, portaba un arma de fuego plomo con oscuro.

16. Estando a lo expuesto y a la actividad probatoria desplegada y actuada en juicio oral, se **encuentra acreditada**

la existencia del hecho delictivo acontecido el día 17 de marzo del 2016, ello tanto con las **declaraciones de los agraviados J.C.C.S., E.G.G. y M.E.A.I. así como de los efectivos policiales M.F.S., E.E.M. y E.O.N.,** siendo, que los efectivos de la PNP F.S y E.M , son quienes narran de manera detallada cómo toman conocimiento de los hechos del robo realizado y del pedido de auxilio que realizó uno de los agraviados el señor J.C.C.S , más aún si del registro domiciliario realizado por el efectivo policial Ojeda Navarro, es quien encontró parte de los bienes sustraídos en el inmueble ubicado en AA.HH. Hermanos Cárcamo Mz. F lote 22 A - Paita Alta, además de la declaración del **testigo de descargo O.I.D.N.,** el cual refiere que el día de los hechos vio que se estaciono un carro, al frente del carro se estaciona una moto color azul con plomo atrás, se bajaron tres personas, escuchó que resonaron, quiso reaccionar con una silla, pero se percató que la persona del lado derecho tenía un arma, se escondió en un poste, portaba un arma de fuego plomo con oscuro, y de los documentales **Acta de hallazgo y recojo de evidencias,** realizada en el domicilio de la señora L.M.A.E donde se encontró las pertenencias de los agraviados, **Acta de registro domiciliario,** realizada en el domicilio antes citado encontrando un arma de fuego que habría dejado el imputado los efectivos policiales, **Acta de hallazgo y recojo de arma de fuego,** arma empleada al momento del robo.

Respecto a la comisión del delito de Robo Agravado:

17. Expuesta la acreditación del hecho base, corresponde determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de robo agravado y por ende la responsabilidad del acusado en la comisión del mismo, conforme a la tesis de la parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia la **declaración de los agraviados: J.C.C.S.,** quien señala que el asalto fue el 17 de marzo, se desplazaba dirigiéndose a su oficina, pasaba por la avenida principal Isabel Barreto, retiro dinero del banco continental, a bordo de su carro se encontraba junto con su esposa y cuñada, después de retirar el dinero se dirigió a su auto, primero se dirigió al banco con una mochila negra que la puso en la maletera, luego se dirigió hacia la parte alta de Fonavi, donde vio un letrero sobre el anuncio de un terreno, y le dijo a su cuñada que tome nota del número del terreno para ver si podían hacer negocio de ese terreno, y cuando se iba a estacionar en esos instantes tres sujetos se adelantan en una mototaxi, se acercan a su persona, el sujeto que vestía polo de la alianza, lo amenazó, le quitó las llaves del carro, le dijo que le dé la plata que saco del banco, miró a su esposa y vio que otro sujeto de polo amarillo la estaba amenazando con un arma de fuego, el entregó el dinero que tenía en el bolsillo derecho de su pantalón, entonces le entregó el dinero pero este sujeto que usaba el polo de alianza se desplaza por la parte de atrás, abrió la maletera y se cogió la mochila negra de ribetes anaranjados, a su esposa el sujeto de polo amarillo que la apuntaba con un arma de fuego le quito su cartera

y en la parte posterior estaba su cuñada, el sujeto de polo marrón le quitó también su bolso, los sujetos se subieron en la moto y se dieron a la fuga y él trató de seguirlos para ver si podía alcanzar la mochila, pero fue en vano porque se fueron, **asimismo, la declaración de la agraviada E.G.G.**, la cual indica que el día 17 de marzo del 2016 aproximadamente 15:00 de la tarde fue al banco con su esposo, al retorno por la avenida de Fonavi, se les acercaron tres hombres en una mototaxi, uno ataco a su esposo, quitándole su dinero, le decía que le dé la plata, otro se acercó a ella con el arma de fuego diciendo que quería su cartera sino le daba vuelta y le dijo que se tranquilizara que le daba todo, otro ataco a su cuñada, luego que les han quitado todo de la maleta, se fueron en la moto, su esposo trato de alcanzarlo porque se llevaron las llaves del carro, y en ese momento vino la policía luego fueron a denunciar, la persona que estaba atacando a su esposo era quien usaba el polo de alianza Lima, esa persona si se encuentra en la sala, está sentado junto al señor L., si pude verlo; del mismo modo, la **agraviada M.E.A.I.**, precisa que el día 17 de marzo de 2016 la asaltaron, estaban en la parte alta de Paita porque su cuñado necesitaba retirar un dinero, estaba junto con la esposa de mi cuñado, como estábamos en movilidad, los deja en el malecón, se va hasta el banco, esperaron, su cuñado no demoro mucho, saco el dinero y subió al carro, puso su mochila en la maleta y se fueron, se dirigían hacia la parte alta de Paita, en la calle principal de Fonavi, fue en una esquina donde hay un mecánico al frente, iban y justo su cuñado dice que están vendiendo un terreno, en eso que estaba anotando el número, una moto se pone adelante del auto, se bajan tres señores, uno le dice a su cuñado que le entregue el dinero del banco, el otro le apunta con un arma de fuego a su esposa, estaba mirando a su cuñado y este entregó el dinero, el señor que los asaltaba sacaba la llave del carro, la cogió y el otro le arrancho la cartera a su cuñada, el otro tipo decía dame la cartera, y se la arrancho; declaraciones de los agraviados que se corrobora con la **testimonial de L.M.A.E.**, la misma que responde refiriendo que el día 17 hasta donde alcanzó a ver, estaba en su cuarto, dos sujetos uno usaba polo de alianza lima y otro polo negro, le preguntaron por unas pelotas de fútbol pues, su esposo es entrenador, salió a la calle, estaban en la sala repartiéndose, no sabe qué cosas eran, es ahí donde llegó la policía, interviniendo a los dos chicos, y encontrando el arma de fuego en los ladrillos; así como, con el examen del **PNP M.F.**, el mismo que dijo, el día de los hechos estuvo a cargo del operador de la móvil recibió una llamada del comandante que se había suscitado un robo, a una persona por Fonavi, en la avenida principal, se constituyó al lugar para hacer la constatación, estaba el agraviado que desesperadamente pedía apoyo, diciendo que había sido víctima de robo por 4 sujetos, dando la descripción física de los sujetos, quienes se dan a la fuga en la mototaxi, con el agraviado fueron en la búsqueda, sin resultado, lo llevó a la comisaría sectorial de Paita, realizó el acta de hallazgo y recojo de evidencias correspondiente a una mochila color negro con ribetes naranjas de propiedad de los agraviados encontrando en su interior una botella de crema

hidratante, colonia marca xool para hombres, dos lapiceros, llave de vehículo, un estuche de lentes marca Ray Ban, lentes de aumento color granate, billetera color negra, entre otros bienes encontrados en el piso del primer ambiente del domicilio, **examen en juicio de PNP E.E.M.**, el cual señala que se encontraba por el AA.HH Hermanos Cárcamo, en circunstancias que se encontraba realizando patrullaje, se les acercó una persona, de sexo masculino, negaba identificarse, había presenciado el asalto, que ya había tomado conocimiento del robo sucedido a un auto a mano armada, dijo ser vecino de la zona, estaban repartiendo los bienes robados, por lo que solicitó apoyo al patrullero, y procedieron a la intervención, **examen testimonial de E.O.N.**, por ser la persona que realizó el acta de registro domiciliario, indicando que el domicilio consta de 4 ambientes, la sala, la cocina, dos dormitorios, al levantar una mochila encontró un revolver que no tenía municiones, encontraron dos bolsas de productos omni life marca magnus y starbien y un paquete de hojas marca ofiscool, además refiere que una moto taxi tenía placa y la otra no tenía placa consignando el número de motor y la serie tal como lo detalla en el acta de situación de vehículo menor, **examen de efectivo policial J.V.C.**, quien realizó el acta de reconocimiento físico en rueda de personas, precisando que ubicaron a 5 personas de contextura y tez similares al investigado detrás de un vidrio, así como que los agraviados J.C.C.S. y M.E.A.I. identificaron a J. A. C. M. hoy acusado como la persona que vestía el polo de Alianza Lima y es el sujeto que pidió entregaran sus bienes.

18. Se han actuado en juicio, pruebas directas como son las declaraciones de las víctimas, siendo que las mismas cobran singular importancia, puesto que han narrado la forma y circunstancias como fueron asaltados el día de los hechos, siendo que en juicio han expresado de manera detallada refiriendo que el día 17 de marzo del año 2016, se dirigió el agraviado J.C.C.S. al Banco continental a retirar 2,400.00 soles, en tanto su cuñada y esposa lo esperaban en el malecón, luego de salir del banco y recoger a las mencionadas personas fue interceptado en la Av. Principal de Fonavi por tres sujetos, uno de ellos vestido con un polo de alianza lima le quito la llave de su vehículo y le pidió el dinero que había retirado del banco, en tanto otro de los sujetos apuntaba con un arma a su esposa, y el tercer sujeto le quitaba el bolso a su cuñada, el sujeto que vestía polo de alianza Lima abrió la maleta y saco una mochila, para posteriormente darse a la fuga junto con los tres sujetos en la moto taxi con la que intervinieron a los agraviados . Al respecto, a través de la intermediación el Juzgado Colegiado, toma convicción plena que la imputación y sindicación de los agraviados J.C.C.S., E.G.G. y M.E.A.I. es consistente y reúne las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 002- 2005 de las Salas Penales de la Corte Suprema, pues en primer lugar

se advierte que la imputación y sindicación de los mencionados agraviados es persistente y se ha mantenido invariable en toda las etapas del proceso desde su versión consignada a nivel Policial, hasta su declaración en el acto de juzgamiento. Por lo que respecto a **la persistencia en la incriminación**, el Colegiado advierte consistencia en la imputación y en la sindicación del agraviado. No se ha evidenciado en juicio alguna circunstancia de odio, rencor o animadversión, entre las relaciones acusado- víctimas, por lo que respecto a la **ausencia de incredibilidad subjetiva**, no se ha acreditado alguna causal o algún motivo de odio, rencor o enemistad con el acusado, esto teniendo en cuenta que no se advierte que antes de los hechos los agraviados hayan conocido al acusado, ni que por lo tanto hayan tenido alguna circunstancia que conlleve a una falsa imputación y reconocimiento como autor del delito cometido en su agravio. El Colegiado conforme ya lo ha anotado, a través de la inmediación encuentra además que el relato de los agraviados J.C.C.S., E.G.G. y M.E.A. es contundente, y resulta creíble, por lo tanto reúne las condiciones de la garantía de certeza de **verosimilitud**, además que han sido debidamente corroboradas con el Acta de intervención, Acta de hallazgo y recojo de evidencias, Acta de cadena de custodia, Acta de registro personal e incautación de dinero de J.A.C.M., acta de registro domiciliario, acta de hallazgo y recojo de arma de fuego, acta de incautación, acta de situación de vehículo menor, acta de incautación de vehículo, acta de inspección en el lugar de los hechos, voucher de retiro de dinero del banco continental, acta de reconocimiento físico en rueda de personas y acta de reconocimiento de especies -mochila-.

19. El Colegiado advierte además de las pruebas directas antes evaluadas, la existencia del indicio concurrente que determina la vinculación del hoy acusado **J.A.C.M.** con la comisión del ilícito penal materia de juzgamiento, como es el **indicio de presencia**, pues **J. A. C. M.** es encontrado en el inmueble intervenido en circunstancias en que hacían la repartición de los bienes robados junto con otros tres sujetos más, siendo que fue intervenido por efectivos policiales así como la persona que vestía un polo de Alianza Lima además de tener las características brindadas por el agraviado J.C.C.S., lo que indica que efectivamente él estuvo en lugar del asalto en su calidad de co autor; siendo la persona que vestía polo de Alianza Lima que bajo de una moto taxi que intercepta el vehículo en el que se encontraban los agraviados procediendo a robar sus bienes haciendo uso para tal fin de un arma de fuego encontrada en el domicilio de L.M.A.I., en el cual fue intervenido. A su vez, **se encuentra acreditada la preexistencia de los bienes**, con el voucher de retiro de dinero del banco continental, acta de Recepción de especies-evidencia del delito, acta de hallazgo y recojo de evidencias, acta de reconocimiento de especie de mochila; por

lo cual, en este caso, se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201° del Código Procesal Penal.

20. Con relación al argumento del abogado de la defensa, en el sentido de que su patrocinado no estuvo en el lugar de los hechos y que se encontraba de manera circunstancial por las labores propias de su trabajo como moto taxista siendo confundido; al respecto este juzgado colegiado debe indicar que según la teoría del caso de la representante del ministerio público es que el acusado habría participado del delito en su calidad de co autor y como tal fue intervenido en el lugar donde se encontraron los bienes robados así como el arma de fuego, en tal sentido la declaración de los agraviados J.C.C.S.,E.G.G. y M.E.A.I., se ha efectuado identificando plenamente al acusado como responsable del delito de robo producido en su agravio, versión que ha sido corroborada con la declaración de los efectivos policiales y documentales, por lo que, a criterio de este juzgado colegiado ello no es suficiente para generar una duda razonable, puesto que en el presente caso se ha examinado al órgano de prueba esto es a los propios agraviados quienes proporcionaron la información con relación a los bienes sustraídos así como a los responsables de este delito, por lo cual se aprecia que ante alguna pregunta hecha, ellos contestaron inmediatamente (siendo que incluso la normativa permite que la parte que ofrece a los testigos los prepare).

21. Respecto a las agravantes indicadas por la representante del ministerio público en sus alegatos de apertura, se tiene que **se encuentra acreditada la agravante establecida en el artículo 189° incisos 3ro y 4to del Código Penal,** esto es, que se realizó a mano armada y con el concurso de dos o más personas, por lo que, este juzgado colegiado debe indicar que ha quedado probado con la **declaración de los agraviados J.C.C.S, E.G.G. y M.E.A.I.,** de los efectivos policiales, de la testigo L.M.A.E. quienes narra la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos además de la intervención quedando ello plasmado en el **Acta de Intervención Policial, acta de hallazgo y recojo de evidencias, acta de registro domiciliario, acta de hallazgo y recojo de arma de fuego, acta de incautación de especies -mochila- y acta de incautación de vehículo menor.**

22. En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la intermediación, la Juzgadora encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la

responsabilidad del acusado como coautor en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar del imputado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; su actuación ha sido a título de coautoría, pues evidentemente ha existido un reparto de roles, una concertación previa, asimismo el haber sido capturado en el inmueble de propiedad de L.M.A.E., donde encontraron bienes de propiedad de los agraviados así como el arma de fuego, por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no presentarse causal de justificación alguna, al imputado, le corresponde se le imponga sentencia condenatoria, es decir se hace merecedor del derecho penal estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio de los agraviados.

23. Determinación de la Pena:

De conformidad con el artículo 45°, 46° y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de las víctimas, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes. Siendo que de acuerdo a lo expuesto en el Art.23 del Código Penal de acuerdo a la teoría del hecho (dominio final sobre el hecho) el acusado es coautor directo del delito imputado. En el caso que nos ocupa es de advertir, que el tipo penal tiene una pena que va de los doce a veinte años de pena privativa de libertad, a partir de la cual se tiene que analizar las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al hecho delictivo para efectos de señalar la pena concreta, no haber colaborado con la justicia, pues el acusado han negado su responsabilidad. De otro lado para la aplicación de la pena se debe tener en cuenta las condiciones personales del acusado, la forma y circunstancias de la comisión del hecho delictivo, que fue a mano armada y en compañía de más de dos personas circunstancias que son constitutivos del tipo penal de Robo Agravado, además de ser agente primario, es decir, carece de antecedentes penales, siendo que el acusado J. A. C. M. tienen 23 años de edad, tener primaria completa y tener en cuenta el Principio de Humanidad, por lo cual, corresponde ubicar la pena en el

extremo del mínimo legal, pena que resulta ser suficiente y proporcional al daño ocasionado.

24. Reparación Civil al amparo del Art. 92° y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, la indemnización de los daños y perjuicios, el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo, el hecho de que se trata de un delito que causa alarma social, hechos que deben ser atendidos teniendo en cuenta el monto sustraído y el daño o perjuicio ocasionado, debiendo ser proporcional, es en base a ello que se debe determinar el monto de la Reparación Civil, por lo que el monto debe graduarse de manera proporcional.

25. Costas conforme al artículo 497° y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que están a cargo del vencido no existiendo causal alguna para exonerarlo de su pago, se debe disponer la realización del mismo, según graduación en ejecución de sentencia.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones el Colegiado Supra Provincial Permanente de Piura con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado y al amparo de los artículos 188° y 189° numerales 3) y 4) del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título preliminar 1, 11, 155, 356, 374, 392, 393, 394 y 399 del Código Procesal Penal, Administrando Justicia a nombre del Pueblo, por unanimidad.

RESUELVEN:

A) CONDENAR al acusado **J.A.C.M.**, como coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado tipificado en el artículo 188, concordado con los numerales 3) y 4) del artículo 189° del Código Penal en agravio de J.C.C.S., E.G.G. y M.A.I., **IMPONIÉNDOLE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** iniciando su cómputo desde la fecha de su detención, esto es, el **17/06/2016 venciendo el 16/06/2028**, fecha en que será puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente.

B) ESTABLECER por **concepto de reparación civil** el monto de S/.3,300.00 soles a favor de los agraviados, correspondiéndole a J.C.C.S., S/2,700.00, a E.G.G. S/300.00 y S/300.00 a favor de M.A.I.; cantidad que será cancelada por el sentenciado en ejecución de sentencia. **CON COSTAS.**

C) ORDENAR la ejecución anticipada de la presente sentencia aunque se interponga recurso de apelación para lo cual se deberá cursar los oficios correspondientes al director del establecimiento penitenciario para que de ingreso en calidad de sentenciado a las persona de **J.A.C.M.** de conformidad con lo establecido en el artículo 402° Código Procesal Penal.

D) IMPONER el pago de las COSTAS al sentenciado, las mismas que se liquidarán por parte del especialista de causa de origen vía de ejecución conforme a la tabla prorrogada por el órgano del gobierno del poder judicial. Firme y consentida que sea la sentencia **MANDAR se inscriba** en el registro de condenas y boletines de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.

E) DISPONER la notificación a todas las partes con el integro de la sentencia fecha desde la cual comenzarán a correr los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios correspondientes. Previa lectura integral de la sentencia.-

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE (19)

Piura, 28 de setiembre del 2016.-

VISTOS Y OIDA; actuando como ponente la señora R.A., en la audiencia de apelación de sentencia, realizada el día 14 de setiembre del año en curso por los jueces de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, V.P., **R.A.** y R.A.; en la que formularon sus alegatos por parte de la defensa del imputado apelante, el abogado J.M.L.G. y por parte del Ministerio Público, la Fiscal Superior F.C.H. , no habiéndose actuado nuevos medios probatorios y **CONSIDERANDO;**

PRIMERO.- DELIMITACIÓN DEL RECURSO.-

La apelación se interpone contra la sentencia de fecha 30 de mayo del 2016, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, que resuelve: **CONDENAR** al acusado J.A.C.M., como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de J.C.C.S., E.G.G. Y M.A.I. a 12 años de pena privativa de la libertad y fija el pago de 3300 soles por concepto de reparación civil.

SEGUNDO.- LOS HECHOS IMPUTADOS.-

Como fundamentos fácticos que sustentan su acusación, el representante del Ministerio Público señala que el 17 de marzo del 2016 aproximadamente a las 14 horas con cincuenta minutos en circunstancias que J.C.C.S. retornaba a su domicilio ubicado en Urb. Isabel Barreto Mz. O Lt 19 Paita Alta, a bordo de su vehículo, conjuntamente con su esposa E.G.G. de copiloto y doña M.E.A.I. en la parte posterior del vehículo, luego de haber retirado la suma de S/2,400.00 en el Cajero del Banco Continental de Paita, fueron interceptados

por un vehículo mototaxi de donde descendieron 3 sujetos provistos de arma de fuego quedando como conductor otro sujeto, uno de ellos encañonando a su esposa y otro que vestía un polo de Alianza Lima le exigió que le entregue el dinero retirado en el cajero en mención, asimismo le sustrajeron de la maletera del vehículo una mochila de color negro de tela con ribetes anaranjados cuyo interior tenía un estuche de lentes marca Ray Ban conteniendo los lentes de aumento con la montura de color granate, un paquete de hojas, botella de crema hidratante biomilk, una colonia ZO para hombre, dos lapiceros, una caja de productos Magnus y Star bien; el tercer sujeto le quitó a M.A.I. su cartera cuyo interior tenía su DNI y el de sus hijos y una billetera, así como 3 tarjetas bancarias, y un par de zapatos marca Eco, posteriormente los sujetos se dieron a la fuga, por lo que el agraviado le dio aviso al personal policial de la comisaría Sectorial que se encontraba patrullando, que al efectuar la búsqueda respectiva reciben una llamada telefónica, indicando que en un inmueble ubicado en el AH. Hermanos Cárcamo de Paita se encontraban los cuatro sujetos repartiendo lo robado, logrando intervenir al menor de edad que vestía polo negro J.A.C.M. quien vestía un polo de Alianza Lima, siendo conducidos a la dependencia policial.

TERCERO.- CALIFICACION JURÍDICA DE LOS HECHOS.-

La conducta antes descrita ha sido calificada como delito de **Robo Agravado**, previsto y sancionado en el artículo 189° concordado con el artículo 188° incisos 3 (a mano armada) y 4 (pluralidad de sujetos agentes), del Código Penal; por lo que la Fiscalía solicita se le imponga 12 años de pena privativa de la libertad, y se fije la suma de S/. 8,400.00 soles, por concepto de reparación civil.

CUARTO.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-

Al emitir la sentencia apelada, el A quo, ha considerado que se han actuado en juicio oral pruebas directas como son las declaraciones testimoniales de los agraviados, en las cuales ha advertido los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario 02 -2005; además, considera el Colegiado de primera instancia, que existe el indicio de presencia del imputado en el inmueble donde

fueron encontradas las pertenencias sustraídas a los agraviados, lo que lo ha conllevado de determinar la responsabilidad penal del acusado C.M.

QUINTO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN.-

5.1.- Alegatos de la defensa de los imputados.-

Solicita se revoque la sentencia condenatoria y se le dicte una sentencia absolutoria. Después de narrar los hechos materia de imputación fiscal, señala que en juicio los tres agraviados declararon de manera coincidente que su patrocinado había sido el sujeto que bajó de la mototaxi por el lado izquierdo y se dirigió hacia el conductor del automóvil, lo amenazó con un arma de fuego y sustrajo sus bienes y luego fue a la parte posterior del vehículo saca la mochila con los enseres, regresa a la mototaxi con los coautores y se dan a la fuga. Refieren que su patrocinado que era una persona corpulenta de baja estatura y que tenía una cicatriz en el ceja izquierda y tenía un polo de Alianza Lima azul con blanco, también se recepcionó en el plenario cuatro declaraciones de los efectivos policiales que intervienen a su defendido, el policía E.M. señala que recepcionan información que les dijo en tal lugar se están repartiendo bienes que han robado anteriormente, ante ello concurren al lugar e intervienen a su patrocinado y al menor de edad y encuentran los bienes sustraídos. Su defendido no niega que fue intervenido policialmente en la parte posterior del inmueble del AH. Hermanos Cárcamo Mz. F Lt 22- A de la parte alta de Paita de propiedad de L.M.A.E., cerca de la puerta conjuntamente con el menor de edad; sin embargo, su patrocinado refiere que desde las 4:00 de la tarde se encontraba en la casa de su suegra almorzando y descansando y es a partir de esa hora que inicia sus labores como mototaxista por las intermediaciones del bar "El Plátano", un sujeto le solicitó una carrera y condujo por la parte alta atrás del estadio y cuando llega al inmueble se estacionó en la parte exterior porque su pasajero ingresa y como no le había cancelado la carrera es que espera en la parte posterior pero como demoraba tocó la puerta para cobrar es en estos momentos que sucede la intervención policial; es verdad que su patrocinado vestía un polo de la Alianza Lima azul con blanco. La situación es que existe un testigo de descargo O.J.D.N. es un soldador que tiene su taller a cuatro o cinco metros de donde sucedieron los hechos, él

refirió que cuando estaba realizando sus labores se percató que de manera intempestiva se estacionó un vehículo al frente de una pared donde había un anuncio, e inmediatamente una mototaxi, se percata que bajan tres sujetos armados ante esta situación se escondió detrás de un poste de alumbrado al costado de su taller por temor si se realizaba algún disparo y presencia todo lo ocurrido y narra las mismas circunstancias que narraron los agraviados, sin embargo hay una discrepancia refiere que el sujeto que baja por el lado derecho de la mototaxi y se va directamente al conductor del automóvil no fue la persona que hoy tenemos por sentenciado porque dice que él pudo percatarse de las características físicas y vestimenta del sujeto que atacó al conductor no le correspondían a su patrocinado J.C., por tanto este testigo coincide con la versión de su defendido que le día 17 de marzo del 2016 a horas 3:05 no se encontraba donde ocurrieron los hechos, la defensa alega además que en el acta de registro personal a su patrocinado salió negativo para armas de fuego, drogas, joyas y municiones, se le encuentra sus pertenencias personales, su billetera, un canguro, tarjeta de propiedad de su vehículo, soat, licencia de conducir, y la suma 4.70 soles cuatro monedas de diez céntimos, por tanto la declaración de su defendido es creíble, coherente y verosímil.

5.2.- Alegatos de la Fiscal Superior.-

Solicita que se confirme la sentencia que es materia de apelación, señala que en el acta de intervención, el personal policial deja constancia que se constituyeron al AH. Hermanos Cárcamo, donde se encontraban los sujetos repartiéndose el dinero los enseres que se habían robado, encontrándose en el frontis del inmueble dos vehículos moto taxis estacionados, a puerta del domicilio semi abierta y en el primer ambiente al parecer en la sala se encontraban sentados cuatro sujetos que al notar la presencia policial empezaron a la huida y posteriormente en el interior del domicilio se intervino a las personas que se llaman J.A.C.M. y el menor edad. Sostiene la señora Fiscal que la sentencia en el ítem 18 es precisa, al mencionar las pruebas directas y el indicio de presencia, que las pruebas directas están relacionadas con las versiones de los tres agraviados que señalaron que el imputado participo del evento delictivo lo señalaron como la persona que amenaza al

agraviado, le quito las llaves del carro y le exige la plata del Banco ya que habían retirado la suma de dos mil cuatrocientos soles y en el asalto preguntan por la plata del banco y la entrega el agraviado porque uno de los coautores tenían amenazando a su esposa con arma de fuego, y también sustraen la mochila con las pertenencias, asimismo los tres agraviados coinciden y manifestaron que si se encontraba presente en la sala la persona que realizó la sustracción; la sentencia también hace un análisis del código 401 del código procesal penal referente a la preexistencia del dinero que no fue recuperado y está acreditado con un voucher de retiro, asimismo el juzgado colegiado ha constatado la concurrencia de los elementos del Acuerdo Plenario 02-2005 respecto a la ausencia de credibilidad, verosimilitud y persistencia en la incriminación, porque no se conocen entre ellos, además se ha determinado que los agraviados han sostenido de manera uniforme la sindicación, una sindicación permanente, la verosimilitud en las actas de hallazgo de los bienes, de temas de registro personal, además que de la intermediación se tiene que existe un alto grado de verosimilitud en la versión de los agraviados, quienes son reforzados por la propietaria del inmueble quien indicó que estas personas se encontraban en el interior de su vivienda en una repartición de bienes; considera que la sentencia ha sido motivada de manera adecuada, ha existido actuación probatoria en abundancia que vincula al procesado con los hechos, que no existe duda razonable que permita absolución.

SEXTO.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

6.1.- Tipo Penal:

El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, (tipo base) se configura cuando concurren los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, esto es, cuando se produce la sustracción o el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno utilizándose la violencia o amenaza de peligro inminente contra la víctima, y, la intención del agente de perpetrar el delito con la finalidad de obtener un provecho del bien sustraído. Agravándose la figura cuando concurren cualquiera de las circunstancias contenidas en el artículo 189° del código Penal, tales como las contenidas en los incisos 3 y 4 esto es, con el uso de arma y con el concurso de dos o más personas.

6.2.- Valoración de la Prueba:

La sentencia, es el resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador efectúa, de la prueba de cargo, como la de descargo que se haya podido actuar durante el juicio oral con las garantías del debido proceso. Nuestro ordenamiento procesal penal, contiene un conjunto de normas generales y específicas que constituyen pautas racionales, objetivas y controlables en aras de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia⁸. Así tenemos que el artículo 393° en sus incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal establece que el juez penal no podrá utilizar para la deliberación, pruebas diferentes a aquellas incorporadas en el juicio oral y para valorarlas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás respetando las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

SEPTIMO.- ANÁLISIS DEL CASO Y JUSTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA DE APELACIONES.-

7.1.- Conforme a lo señalado en el artículo 419 del Código Procesal Penal, esta Sala de Apelaciones asume competencia para examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho dentro de los límites de la pretensión impugnatoria; para lo cual se analizará los argumentos que sustentan el recurso impugnatorio, así como lo actuado en la audiencia de juzgamiento.

7.2.- El marco de imputación atribuida al acusado J.A.C.M., está referida a que el día 17 de marzo del 2016 a las dieciséis horas con cincuenta minutos participó del robo agravado del que fueron víctima los agraviados después de haber retirado una cantidad de dinero de una entidad bancaria, y cuando se taladraban en su vehículo, fueron interceptados por una mototaxi de las que descendieron dos sujetos premunidos con arma de fuego y les despojaron de sus pertenencias, siendo una de esas personas el hoy imputado, quien

⁸ TALAVERA ELGUERA, Pablo – La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Academia de la Magistratura 2009 Pág. 109

posteriormente es intervenido policialmente en un inmueble junto a un menor edad en donde se encontraron también las pertenencias de los agraviados de los que momentos antes habían sido despojados.

7.3.- Como ha quedado establecido en el recurso de apelación así como lo expresado en la audiencia de apelación, el tema materia de controversia está referido a determinar si el imputado ha participado o no en el delito de robo agravado en agravio de J.C.C.S., E.G.G. y M.A.I., y para ello, resulta necesario analizar los argumentos impugnatorios los cuales deben ser contrastados con la actividad probatoria llevada a cabo en juicio oral.

7.4.- En aplicación del artículo 393° inciso 1 del Código Procesal Penal, nos encontramos habilitados para valorar las pruebas legítimamente incorporadas en el juicio oral. En tal sentido, en el presente caso debemos valorar el acta de denuncia verbal introducida al juicio oral mediante su oralización, en la que aparece que el día 17 de marzo del 2016 a las quince horas con cuarenta minutos el agraviado J.C.S. interpuso denuncia verbal en donde además de indicar las circunstancias en que fue víctima de robo indicó que uno de los atacantes vestía polo azul de Alianza Lima, dio las características físicas del mismo, en el acta de intervención policial efectuada el mismo día a las 16 horas aparece que el intervenido vestía polo azul con el logotipo de Alianza Lima, y presenta las mismas características físicas dadas previamente por el agraviado en su denuncia verbal; y además en dicha acta aparece que en el inmueble en que se intervino al hoy procesado se encontraron parte de los bienes sustraídos a los agraviados, el acta de reconocimiento en donde el agraviado Castro Seminario reconocen al imputado como la persona que portaba el arma de fuego al momento del ataque, así mismo ante el plenario los agraviados C.S. y G.G. , Han precisado que la persona que apuntó al conductor con arma de fuego, sustrajo las pertenencias, y vestía polo de alianza Lima es el mismo que se encuentra presente en la sala de audiencias. Igualmente se ha actuado la testimonial de L.M.A.E., propietaria del inmueble donde se produjo la intervención del imputado, esta testigo ha manifestado que a su casa llegaron dos sujetos, uno vistiendo un polo de Alianza Lima con

una pertenencias que empezaron a repartirse, luego llegó la policía cogiendo a dos sujetos uno de ellos el del polo de Alianza Lima

7.5.- El análisis conjunto de las pruebas antes mencionadas actuadas válidamente en juicio oral, conllevan a determinar que éstas resultan útiles idóneas y pertinentes para acreditar que el imputado J.A.C.M. fue una de las personas que junto a otros participó del robo a mano armada en agravio de J.C.S. , E.G.G. y M.E.A.I. , logrando sustraerles sus bienes, parte de los cuales fueron encontrados en el mismo inmueble donde fue intervenido policialmente el referido acusado; por tanto la sola declaración del testigo de parte O.I.D. referida a que él observó cómo se produjo el robo y que el imputado no participó del mismo, no puede no puede desvirtuar el análisis efectuado de las pruebas de cargo antes aludidas, valoración probatorio que desvirtúa también el argumento de defensa referida a que fue intervenido circunstancialmente mientras esperaba que un pasajero le pague el importe de la carrera que había realizada.

7.6.- Dentro de este contexto, tenemos que la conducta del imputado, reúne los presupuestos objetivos y subjetivo que exige el tipo penal de robo, toda vez que participó en la sustracción de bienes muebles ajenos, utilizando para ello la violencia; además tuvo la intención de perpetrar el delito a efectos de obtener un provecho del bien sustraído; conducta que se encuentra prevista en el artículo 188 del Código Penal, con las agravantes contenidas en los inciso 3 y 4 del artículo 189° del referido cuerpo legal.

7.7.-. Por lo antes expuesto, este Colegiado de apelación considera que la sentencia venida en grado ha hecho una correcta evaluación de los hechos y medios probatorios, lo que ha permitido arribar a la convicción con el grado de certeza que la Ley penal exige, tanto en el conocimiento del thema probandum, esto es la comisión del delito de robo agravado, así como en la responsabilidad del acusado, a quien no le asiste ninguna causal de inimputabilidad, que la impida conocer la ilicitud de su conducta, ni tampoco causa de justificación que le exima de pena, resulta procedente ejercer en su contra la pretensión punitiva del Estado.

7.8.- Para determinar la pena el A quo, ha tenido en cuenta los factores contenidos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, ha tenido en cuenta las condiciones personales del acusado entre ellas que carece de antecedentes penales, tiene veintitrés años, su grado de instrucción que solo cuenta con educación primaria; todo ello, le ha llevado a imponer la pena mínima prevista para el delito penal, y que fue solicitada por el Ministerio Público; lo que implica que en aplicación del artículo 45-A del Código Penal, la pena ha sido determinada por el A quo dentro del tercio inferior, encontrándose arreglada a ley. En cuanto a la reparación civil, ha sido fijada en forma proporcional al daño causado con la comisión del delito, y no existe cuestionamiento alguno en el monto fijado por el a quo.

OCTAVO.- DECISIÓN.-

Por los fundamentos expuestos y en aplicación del artículo 425° del Código Procesal Penal, la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, Resuelve: **CONFIRMAR** la sentencia de fecha 30 de mayo del 2016, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Piura, que **CONDENA** al acusado J.A.C.M., como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de J.C.C.S., E.G.G. Y M.A.I. a 12 años de pena privativa de la libertad y fija el pago de 3300 soles por concepto de reparación civil.- Con lo demás que contiene, **EXHORTARON** al Juzgado Colegiado en los sucesivos observar lo establecido en el artículo 45-A al momento de determinar la pena. Dese lectura en audiencia pública y devuélvase.

S.S.

V.P.....

Anexo 2. Instrumento
GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN						
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Hechos sobre el delito de robo.	Hechos sobre la existencia la agravante del robo.	
Proceso sobre robo agravado en el expediente N° 01778-2016-0-2005-JR-PE-01							

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 01778-2016-0-2005-JR-PE-01; JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL, PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERÚ. 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Piura, 10 junio del 2019.

KATHERINE LIZBETH FLORES CARRASCO

DNI N° 73340793